



**ACTA - COMISSIÓ INFORMATIVA D'HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA,
INSPECCIÓ GENERAL, DESENVOLUPAMENT INNOVADOR DELS SECTORS
ECONÒMICS I OCUPACIÓ**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA COMISSIÓ INFORMATIVA D'HISENDA, COORDINACIÓ
JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL, DESENVOLUPAMENT INNOVADOR DELS
SECTORS ECONÒMICS I OCUPACIÓ DEL DIA 21 DE FEBRER DE 2022**

A la Casa Consistorial de la Ciutat de València, a les onze hores i trenta-cinc minuts del dia 21 de febrer de 2022, es va reunir en sessió ordinària la Comissió Informativa d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General i Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació davall la presidència del Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca, amb l'assistència dels membres components d'esta Comissió, Sres. i Srs. vocals, Alejandro Ramón Álvarez, Luisa Notario Villanueva, Carlos Galiana Llorens, Pilar Bernabé García, María José Catalá Verdet, Paula María Llobet Vilarrasa, Rafael Pardo Gabaldón (en substitució del Sr. Fernando Giner Grima) i Vicente Montáñez Valenzuela, assistits pel secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Assisteixen també telemàticament l'interventor, Sr. Ramón Brull Mandingorra, el tresorer, Sr. Alberto José Roche García, la interventora de Comptabilitat i Pressupost, Sra. Irene Chova Gil, i el president del Jurat Tributari, Sr. Salvador Bueno Mora.

Una vegada oberta la sessió, per la presidència s'inicia l'examen dels assumptes incorporats a l'Orde del dia i s'adopten els acords següents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de 24 de gener de 2022.	

Pregunta el Sr. President si algun membre de la comissió ha de formular alguna observació a l'acta de la sessió ordinària de 24 de gener de 2022, prèviament distribuïda amb la convocatòria.

Com que no hi ha cap observació queda aprovada per unanimitat, d'acord amb allò que es prescriu en l'article 91 del RD 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

ESTUDI I DICTAMEN D'ASSUMPTE

SEGUIMENT DE LA GESTIÓ D'ALTRES ÒRGANS

MOCIONS

2	RESULTAT: REBUTJAT
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: Moció que presenten les Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, sobre ampliar la bonificació per domiciliació bancària en el pagament de tributs de venciment periòdic.	

El Secretari dóna compte de la Moció que es transcriu a continuació, presentada per les Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, sobre ampliar la bonificació per domiciliació bancària en el pagament de tributs de venciment periòdic, la qual resulta rebutjada amb els vots a favor de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, i del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón, l'abstenció del representant del Grup Vox, Sr. Vicente Montáñez Valenzuela, i els vots en contra dels representants del Grup Socialista, Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, i el dels representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens, Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva. Moció que literalment diu:

"En los últimos años los ingresos que recibe el Ayuntamiento de València a través de los capítulos 1, 2 y 3 -impuestos y tasas- han aumentado de forma considerable.

En el pasado ejercicio y a falta de conocer los datos definitivos, que arroje la liquidación del Presupuesto 2021, a fecha 30 de noviembre, la recaudación por estos capítulos ascendía a 375,8 millones de euros, cifra que supone un incremento del 8,6% respecto a la recaudación obtenida por impuestos y tasas durante el ejercicio anterior.

Además la previsión de ingresos, por estos tres capítulos, del presupuesto del Ayuntamiento de València para el presente ejercicio prevé superar los 501,8 millones de euros, cifra que supone un incremento del 7,7% respecto a 2021. En opinión de este grupo municipal el aumento de ingresos por recaudación de impuestos y tasas que, en los últimos años, se está obteniendo el Ayuntamiento de València refleja que en nuestra ciudad hay margen suficiente para bajar la presión fiscal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por otro lado, el presente año ha arrancado con importantes subidas de precios, nuestro país con un IPC del 6% en enero de 2022, sufre la inflación más alta de los últimos 30 años y esta circunstancia condiciona de forma muy negativa en la economía de muchas familias.

Desde el Grupo Municipal Popular consideramos –como así venimos proponiendo desde hace muchos años- que es necesario aplicar beneficios fiscales en València para aliviar la carga fiscal de los vecinos y con este objetivo proponemos que se amplíe hasta el 5%, la bonificación por domiciliación bancaria, fijada actualmente en el 2%, al amparo del artículo 23.5 de la vigente Ordenanza Fiscal General, para aquellos impuestos y tasas que sean de vencimiento periódico.

*En virtud de lo expuesto, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:*

***Única.-** Que la Junta de Gobierno Local apruebe la modificación del apartado 5 del artículo 23 de la vigente Ordenanza Fiscal General, dejando la siguiente redacción:*

*Art. 23.5: “Gozarán de una bonificación del **5 por 100** de la cuota líquida los sujetos pasivos que satisfagan sus deudas tributarias de vencimiento periódico mediante domiciliación en una entidad financiera. La bonificación será de aplicación automática en el momento del pago”.*

Hi ha les següents intervencions:

La Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, del Grupo Popular, defiende la Moción en sus propios términos.

El Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca, Concejal delegado de Hacienda, responde que el Ayuntamiento de València tenía una bonificación del 5% hasta el año 2012, pero que la misma se modificó con el Plan de Ajuste. Bonificación que está pensada no como una reducción general del tipo de gravamen, pues si no se acudiría directamente a la reducción del mismo. Tipo de gravamen que ha permanecido invariable en los últimos años, por lo que no le han afectado las subidas del Índice de Precios al Consumo (IPC). Señala que otras Administraciones gobernadas por el Partido Popular: Excma. Diputación de Alicante, no aplican ninguna bonificación porque entienden que ello no incentiva la domiciliación del pago.

La Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, del Grupo Popular, insiste en que el Ayuntamiento de València tiene margen para las rebajas fiscales, y este incentivo beneficiaría la economía de los valencianos.

El Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca, Concejal delegado de Hacienda, señala que la salud económica del Ayuntamiento se debe a que en su día se tomaron medidas para paliar la situación en la que se encontraban las arcas municipales. considera que no es lógico que el Grupo Popular plantee medidas que no aplica allí donde gobierna.

Finalitzades les intervencions la Moció plantejada per les Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, sobre ampliar la bonificació per domiciliació bancària en el pagament de tributs de venciment periòdic, resulta rebutjada amb els vots a favor

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, i del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón, l'abstenció del representant del Grup Vox, Sr. Vicente Montáñez Valenzuela, i els vots en contra dels representants del Grup Socialista, Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, i el dels representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens, Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva.

3	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: Moció que presenten les Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, sobre pròrroga ERTES sector hotelier.		

El secretari dóna compte de la Moció, que es transcriu a continuació, presentada per les Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, sobre pròrroga ERTES sector hotelier, la qual decau a l'aprovar-se la proposta alternativa presentada per la Sra. Pilar Bernabé García, regidora de les delegacions d'Emprenedoria i Innovació Econòmica, Formació i Ocupació, Esports i Envel·liment Actiu, amb els vots a favor dels representants del Grup Socialista, Srs. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, els representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens i Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva, i l'abstenció de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón, i el representant del Grup Vox, Vicente Montáñez Valenzuela, en el següent sentit:

"Apoyar el diálogo y el consenso del Gobierno de España con los agentes económicos y sociales con respecto a posibles ampliaciones de los ERTES en determinados sectores económicos más sensibles por la crisis económica provocada por el Covid-19, tal y como contempla la nueva reforma Laboral".

La Moció presentada per les Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, deia així:

"Ante la inminente finalización, el próximo 28 de febrero, del actual sistema de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTES) y dada la incertidumbre generada en el sector turístico al verse afectadas las previsiones de actividad, por los efectos de la sexta ola, desde el grupo Municipal Popular creemos necesario que el Gobierno de España adopte, de forma inmediata, medidas que permitan aportar cierta seguridad a un sector clave en nuestra economía.

La llegada de la nueva variante Ómicron ha hecho tambalear, de nuevo, las previsiones de la actividad turística y hotelera en nuestro país, prolongando las perspectivas de recuperación, que en estos momentos no se prevén a corto plazo.

Fuentes del sector hotelero han señalado que "todavía está muy lejos recuperar los niveles de empleo y facturación de antes de la crisis del Covid-19" y sitúan la recuperación en el año 2024, en función de la evolución de la situación sanitaria mundial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nuestra Comunidad no es ajena a esta situación, las previsiones de ocupaciones hoteleras están muy lejos de la normalidad. Todavía permanece cerrado un importante porcentaje de planta hotelera, incluso hay hoteles que no han podido abrir desde que se cerró la actividad en marzo de 2020.

Ante la actual situación y tal y como solicita el propio sector hotelero, desde el Grupo Popular consideramos necesario y urgente que el gobierno de España aporte soluciones de forma inmediata.

*Po todo ello y con el objetivo de ayudar a un sector cuyas previsiones de recuperación todavía son inciertas, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:*

***Única.-** Instar al Gobierno de España a prorrogar la vigencia del actual marco de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs) al menos durante un trimestre más."*

Hi ha les següents intervencions:

La Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, del Grupo Popular, defiende la Moción en sus propios términos.

La Sra. Pilar Bernabé García, regidora de les delegacions d'Emprenedoria i Innovació Econòmica, Formació i Ocupació, Esports i Envel·liment Actiu, responde que el 19 de febrero de 2022, la vicepresidenta segunda del Gobierno de España se reunió con representantes de algunos sectores económicos para hablar sobre el tema, emplazándose nuevamente para esta semana. Además, la reforma laboral plantea la vigencia de los ERTes para sectores en crisis, y la agilidad para tramitar estos mecanismos permite su puesta en marcha siempre que se requiera. Es por ello que plantea la siguiente Moción alternativa:

"Apoyar el diálogo y el consenso del Gobierno de España con los agentes económicos y sociales con respecto a posibles ampliaciones de los ERTES en determinados sectores económicos más sensibles por la crisis económica provocada por el Covid-19, tal y como contempla la nueva reforma Laboral".

El Sr. Vicente Montañez Valenzuela, del Grupo Vox, manifiesta que su voto será de abstención porque entiende que el tema propuesto no es de competencia municipal.

La Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, del Grupo Popular, señala que el sector servicios está muy ligado al turismo y por lo tanto afecta muy directamente a la ciudad de València. Es por ello que considera necesario dotar de certidumbre a una situación que vence el día 28 de febrero de 2022, y consideran que no es suficiente la medida propuesta en la Moción alternativa.

La Sra. Pilar Bernabé García, regidora de les delegacions d'Emprenedoria i Innovació Econòmica, Formació i Ocupació, Esports i Envel·liment Actiu, responde que antes de la fecha de vencimiento referida tendrán lugar dos Consejos de Ministros en los que se pueden tomar decisiones en función del resultado de las negociaciones previas. Además, la ocupación hotelera y el número de vuelos existentes en la actualidad demuestran la recuperación del sector.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Finalitzades les intervencions, la Moció presentada per les Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, sobre pròrroga ERTeS sector hotelier, decau a l'aprovar-se la proposta alternativa presentada per la Sra. Pilar Benabé García, regidora de les delegacions d'Emprenedoria i Innovació Econòmica, Formació i Ocupació, Esports i Envel·liment Actiu, amb els vots a favor dels representants del Grup Socialista, Srs. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, els representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens i Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva, i l'abstenció de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón, i el representant del Grup Vox, Vicente Montáñez Valenzuela.

4	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: Moció que presenten les Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, sobre ajudes a sectors econòmics.		

El secretari dóna compte de la Moció, que es transcriu a continuació, presentada per les Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, sobre ajudes a sectors econòmics, la qual resulta aprovada per unanimitat amb la esmena presentada per la Sra. Pilar Bernabé García, regidora de les delegacions d'Emprenedoria i Innovació Econòmica, Formació i Ocupació, Esports i Envel·liment Actiu, quedant la proposta definitiva en el següent sentit:

"- Instar al Gobierno de España a que los créditos no comprometidos en el ejercicio 2021 correspondientes al Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, sean nuevamente transferidos a las comunidades autónomas, de acuerdo a su inejecución, para llevar a cabo una nueva convocatoria que deberá ser resuelta en los próximos meses para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado afectado por la pandemia.

- En su caso, instar a la Generalitat Valenciana a su reparto proporcional entre los municipios de la Comunitat según el criterio poblacional.

-Establecer los mecanismos necesarios para la ejecución de dichas ayudas, siguiendo el modelo de éxito del Ayuntamiento de València con un 99% de su ejecución."

La Moció presentada per les Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, deia així:

"El tejido productivo valenciano ha sufrido las consecuencias de la crisis sanitaria del COVID-19 durante el ejercicio 2020 y el ejercicio 2021. La situación epidemiológica ha impedido que este último año haya sido el de la recuperación definitiva, de modo que las actividades económicas han sufrido otra vez restricciones debido a la delicada situación sanitaria. La llegada de la nueva variante Ómicron ha hecho tambalear, de nuevo, las previsiones de recuperación, que se están alargando más de lo esperado hace unos meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Gobierno de España dictó el Real Decreto Ley 5/2021, modificado posteriormente por los Reales Decretos 6, 17 y 21 de 2021. En ellos se marcaban las bases para establecer una serie de ayudas de apoyo al tejido productivo español, de las que una parte fueron asignadas a la Comunitat Valenciana.

Lamentablemente, una mala planificación y unas condiciones mal diseñadas desde el inicio, han hecho que una parte importante de esas ayudas no hayan podido llegar a los sectores económicos que más lo necesitaban, entre ellos los ligados al sector turístico, fundamentales en el tejido productivo de la ciudad de València.

Por todo ello y con el objetivo de ayudar a unos sectores cuyas previsiones de recuperación todavía son inciertas, el Grupo Municipal Popular presenta las siguientes **PROPUESTAS DE ACUERDO:**

1.- Instar al Gobierno de España a que los créditos no comprometidos en el ejercicio 2021 correspondientes al Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, sean nuevamente transferidos a las comunidades autónomas, de acuerdo a su inejecución, para llevar a cabo una nueva convocatoria que deberá ser resuelta en los próximos meses para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado afectado por la pandemia.

2.- En su caso, instar a la Generalitat Valenciana a su reparto proporcional entre los municipios de la Comunitat según el criterio poblacional.

Hi ha les següents intervencions:

La Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, del Grupo Popular, defiende la Moción en sus propios términos.

La Sra. Pilar Bernabé García, regidora de les delegacions d'Emprenedoria i Innovació Econòmica, Formació i Ocupació, Esports i Envel·liment Actiu, señala que están convencidos que en el año 2021 València se ha convertido en un referente del reparto de ayudas, planteando la siguiente Moción alterntativa:

"- Instar al Gobierno de España a que los créditos no comprometidos en el ejercicio 2021 correspondientes al Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, sean nuevamente transferidos a las comunidades autónomas, de acuerdo a su inejecución, para llevar a cabo una nueva convocatoria que deberá ser resuelta en los próximos meses para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado afectado por la pandemia.

- En su caso, instar a la Generalitat Valenciana a su reparto proporcional entre los municipios de la Comunitat según el criterio poblacional.

-Establecer los mecanismos necesarios para la ejecución de dichas ayudas, siguiendo el modelo de éxito del Ayuntamiento de València con un 99% de su ejecución."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, del Grupo Popular, responde que la Moción alternativa propuesta realmente se trata de una adición a la suya puesto que recoge íntegramente su propuesta salvo la adición de un tercer punto. Es por ello que manifiesta que estarían dispuestos a apoyar la propuesta si se vota la de su Grupo con la adición del punto planteado por la Sra. Pilar Bernabé.

La Sra. Pilar Bernabé García, regidora de les delegacions d'Emprenedoria i Innovació Econòmica, Formació i Ocupació, Esports i Envel·liment Actiu, manifiesta su conformidad a la propuesta planteada por la Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, del Grupo Popular.

Finalitzades les intervencions, la Moció presentada per les Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, sobre ajudes a sectors econòmics, resulta aprovada per unanimitat amb la esmena presentada per la Sra. Pilar Bernabé García, regidora de les delegacions d'Emprenedoria i Innovació Econòmica, Formació i Ocupació, Esports i Envel·liment Actiu.

5	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2022-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: Moció que presenten el Sr. Fernando Giner Grima i la Sra. María Amparo Picó Peris, del Grup Ciutadans, sobre habilitació d'albergs a Ciutat Vella per a pelegrins o visitants de la Ruta del Sant Greal i altres.		

El secretari dona compte de la Moció, que es transcriu a continuació, presentada pel Sr. Fernando Giner Grima i la Sra. María Amparo Picó Peris, del Grup Ciutadans, sobre habilitació d'albergs a Ciutat Vella per a pelegrins o visitants de la Ruta del Sant Greal i altres, la qual decau a l'aprovar-se la proposta alternativa presentada per la Sra. Pilar Bernabé García, regidora de les delegacions d'Emprenedoria i Innovació Econòmica, Formació i Ocupació, Esports i Envel·liment Actiu, amb els vots a favor dels representants del Grup Socialista, Srs. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, els representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens i Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva, i l'abstenció de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón, i el representant del Grup Vox, Vicente Montáñez Valenzuela, en el següent sentit:

"Que el Ayuntamiento y Visit València continúe la promoción del Año Jubitar del Santo Grial manteniendo las líneas de trabajo y colaboración multinivel que tienen establecidas.

Que continúen el trabajo conjunto para llevar a cabo la señalización de la Ruta del Grial en et ámbito municipal, y de manera coordinada con la que realice TCV.

Que desarrollen nuevas oportunidades para su visibilización, marketing y comercialización.

Que den cuenta anualmente de tas acciones en relación a la promoción reatizada sobre estas materias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Que Visit València siga siendo la entidad que ejerza la interlocución entre las diferentes administraciones y entidades asociativas y eclesíásticas."

La Moció presentada pel Sr. Fernando Giner Grima i la Sra. María Amparo Picó Peris, del Grup Ciutadans, deia així:

"El Plan Estratégico Integral El Camino del Santo Grial, Ruta del Conocimiento, Camino de la Paz que ha elaborado la Asociación del Santo Grial ha incluido entre los seis objetivos del "Programa 1: Infraestructuras y Albergues" la habilitación y/o construcción en la ciudad de València de un albergue para peregrinos.

El plan contempla construir 25 edificaciones para esos fines, desde el norte de la provincia de Huesca hasta la capital de la Comunidad Valenciana.

València ha sido destino de peregrinos desde el Siglo III, cuando el Camino de San Vicente Mártir fue uno de los más conocidos y difundidos en toda Europa, que también llevaba a quienes lo realizaban desde Huesca a València y otros arribaban al puerto para hacer realizar el trayecto del Camino de Santiago.

En la proyección que desde todas las instituciones valencianas, la Generalitat, la Diputación y el Ayuntamiento, se pretende realizar del Camino del Santo Grial, la ausencia de albergues, públicos o privados, puede convertirse en una factor negativo para desarrollar y fomentar el Camino del Grial e incluso para el de San Vicente Mártir, el de Santiago o de la Vía Augusta.

Cabe recordar que para la Delegación de Turismo, a una pregunta presentada por este grupo municipal: "el Grial es un elemento singular, diferenciador e identitario de nuestro patrimonio cultural. Como tal, forma parte del relato cultural de València, y su puesta en valor está prevista ya desde nuestro Plan Estratégico 17-20", como respondió el concejal de Turismo, Emiliano García, en una respuesta al pleno en septiembre de 2020".

La puesta en marcha del albergue, o albergues, supondría un empuje importante a nivel económico, de empleo, cultura y turismo para la ciudad de València. Además, toda ciudad centro de peregrinaje cuenta con una 'Oficina del Peregrino' que, en el caso de València, podría habilitarse también para los distintos caminos convergentes en la ciudad.

El Ayuntamiento de València ha establecido un convenio con la "Asociación Cultural El Camino del Santo Grial" para habilitar un Aula del Grial como Centro de Interpretación de exposiciones y acogida del peregrino.

Además, con el fin de potenciar y seguir los cauces que otras delegaciones realizan de señalar rutas turísticas, literarias, históricas y/o de la Memoria Histórica o Democrática, planteamos la necesidad de señalar la Ruta del Grial con QR inclusivos en el suelo o verticalmente, en función del siguiente itinerario:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La ruta se iniciaría en Los Jardines del Real y su recorrido acabaría en la Catedral, pasando por el Museo de Bellas Artes, la Iglesia y Palacio del Temple, el Museo del Patriarca, la Iglesia de San Martín Obispo, el Museo del Corpus y en la calle Avellanas, sede de la Asociación del Camino del Santo Grial.

Por todo lo expuesto, los concejales que suscriben presentan la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- *Que los técnicos de la Delegación de Desarrollo y Renovación Urbana junto con los de la delegación de Patrimonio Histórico y los de la Delegación de Turismo estudien conjuntamente en qué inmuebles de propiedad municipal y/o privada se podría habilitar un Albergue de Peregrinos de los Caminos que tienen como punto final la capital de la Comunidad Valenciana, como son los del Santo Grial, el de San Vicente Mártir, el de Santiago y el de la Vía Augusta.*

Segundo.- *Que los técnicos de la Delegación de Patrimonio Histórico, junto con los de Turismo estudien señalar mediante iconos inclusivos una ruta sobre el Camino del Santo Grial.*

Tercero.- *Que los técnicos de la Delegación de Desarrollo y Renovación Urbana y los de Patrimonio Histórico realicen un informe sobre la situación de las distintas rutas existentes para saber si han sido autorizadas por la Comisión Municipal de Patrimonio, y/o si existe algún informe del Servicio de Patrimonio Histórico donde se valide su ubicación, incluyendo sí se han cometido actos vandálicos así como las medidas puestas en marcha o preventivas."*

Hi ha les següents intervencions:

El Sr. Rafael Pardo Gabaldón, del Grupo Ciudadanos, defiende la Moción en sus propios términos manifestando que, en relación a la Moción alternativa que se les ha repartido, su voto será de abstención porque no responde a lo planteado en su propuesta.

La Sra. Pilar Bernabé García, regidora de les delegacions d'Emprenedoria i Innovació Econòmica, Formació i Ocupació, Esports i Envelliment Actiu, reponde que no contemplan la proposta planteada porque en València hay suficiente oferta de alojamiento, más aún en estos momentos que hay que apoyar al sector hotelero. En todo caso, señala que se está trabajando en una comisión de seguimiento en torno al Santo Grial, proponiendo la siguiente Moción alternativa:

"Que el Ayuntamiento y Visit València continúe la promoción del Año Jubitar del Santo Grial manteniendo las líneas de trabajo y colaboración multinivel que tienen establecidas.

Que continúen el trabajo conjunto para llevar a cabo la señalización de la Ruta del Grial en et ámbito municipal, y de manera coordinada con la que realice TCV.

Que desarrollen nuevas oportunidades para su visibilización, marketing y comercialización.

Que den cuenta anualmente de tas acciones en relación a la promoción reatizada sobre estas materias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Que Visit València siga siendo la entidad que ejerza la interlocución entre las diferentes administraciones y entidades asociativas y eclesiásticas."

El Sr. Rafael Pardo Gabaldón, del Grupo Ciudadanos, responde que en la ciudad de València hay camas suficientes para atender la demanda, pero ello no impide aumentar la oferta.

Finalitzades les intervencions, la Moció presentada pel Sr. Fernando Giner Grima i la Sra. María Amparo Picó Peris, del Grup Ciutadans, sobre habilitació d'albergs a Ciutat Vella per a pelegrins o visitants de la Ruta del Sant Greal i altres, decau a l'aprovar-se la proposta alternativa presentada per la Sra. Pilar Bernabé García, regidora de les delegacions d'Emprenedoria i Innovació Econòmica, Formació i Ocupació, Esports i Envel·liment Actiu, amb els vots a favor dels representants del Grup Socialista, Srs. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, els representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens i Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva, i l'abstenció de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón, i el representant del Grup Vox, Vicente Montañez Valenzuela.

6	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2022-000048-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE:		
Moció que presenten els Srs. Fernando Giner Grima i Rafael Pardo Gabaldón, del Grup Ciutadans, sobre bons incentiu consum hostaleria.		

El secretari dona compte de la Moció, que es transcriu a continuació, presentada pels Srs. Fernando Giner Grima i Rafael Pardo Gabaldón, del Grup Ciutadans, sobre bons incentiu consum hostaleria, la qual decau a l'aprovar-se la proposta alternativa presentada per la Sra. Pilar Bernabé García, regidora de les delegacions d'Emprenedoria i Innovació Econòmica, Formació i Ocupació, Esports i Envel·liment Actiu, amb els vots a favor dels representants del Grup Socialista, Srs. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, els representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens i Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva, i l'abstenció de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón, i el representant del Grup Vox, Vicente Montañez Valenzuela, en el següent sentit:

"Continuar impulsando en coordinación con los agentes económicos y sociales la implementación de medidas de apoyo a la consolidación dela recuperación económica de los sectores productivos de la ciudad entre los que se encuentra la hostelería."

La Moció presentada pels Srs. Fernando Giner Grima i Rafael Pardo Gabaldón, del Grup Ciutadans, deia així:

"La incidencia de la COVID-19 durante la sexta ola de contagios -en la que se han alcanzado los mayores índices de propagación del virus de toda la pandemia-, unida a la eliminación por parte del Ayuntamiento de València, el 12 de octubre de 2021, de los permisos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de ampliación temporal de terrazas que concedió a los establecimientos de hostelería para compensar por los meses de cierre y las restricciones horarias y de aforo adoptadas por la crisis sanitaria, ha propiciado que la campaña navideña haya sido especialmente mala para la mayor parte de negocios del sector en nuestra ciudad.

Por lo expuesto, se formulan la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICA.- La puesta en marcha y difusión por parte del Ayuntamiento de València de un programa específico de incentivo del consumo y la actividad hostelera en la ciudad, a través de la emisión de 260.000 bonos descuento por importe de 15 euros -de los cuales 10 euros serían aportados por el consumidor y 5 euros por el Ayuntamiento- que podrán canjearse en los establecimientos de hostelería adheridos."

Hi ha les següents intervencions:

El Sr. Rafael Pardo Gabaldón, del Grupo Ciudadanos, difiende la Moción en sus propios términos.

La Sra. Pilar Bernabé García, regidora de les delegacions d'Emprenedoria i Innovació Econòmica, Formació i Ocupació, Esports i Envel·liment Actiu, responde que el Ayuntamiento de València, entre 2020 y 2021, ha puesto en marcha ayudas para autónomos, pymes y hostelería, pero que en este momento lo que se pretende es incentivar la mejora de la competitividad de los sectores económicos entre otros mecanismos, a través de los Fondos Next Generation. Los datos económicos muestran que la ciudad de València está saliendo de la crisis por lo que la estrategia de la ciudad no pasa por la medida propuesta sino, en la línea marcada por la Unión Europea, por la mejora de la competitividad. En este sentido, plantea la siguiente Moción alternativa:

"Continuar impulsando en coordinación con los agentes económicos y sociales la implementación de medidas de apoyo a la consolidación dela recuperación económica de los sectores productivos de la ciudad entre los que se encuentra la hostelería."

El Sr. Rafael Pardo Gabaldón, del Grupo Ciudadanos, señala que la situación del sector requiere mantener todavía las ayudas propuestas.

Finalitzades les intervencions, la Moció presentada pels Srs. Fernando Giner Grima i Rafael Pardo Gabaldón, del Grup Ciutadans, sobre bons incentiu consum hostaleria, decau a l'aprovar-se la proposta alternativa presentada per la Sra. Pilar Bernabé García, regidora de les delegacions d'Emprenedoria i Innovació Econòmica, Formació i Ocupació, Esports i Envel·liment Actiu, amb els vots a favor dels representants del Grup Socialista, Srs. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, els representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens i Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva, i l'abstenció de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón, i el representant del Grup Vox, Vicente Montáñez Valenzuela

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7	RESULTAT: REBUTJAT	
EXPEDIENT: O-89CIU-2022-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Moció que presenta el Sr. Fernando Giner Grima, del Grup Ciutadans, sobre devolució d'ofici de l'Impost sobre l'Increment del Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana (IIVTNU) corresponents a transmissions produïdes entre el 26 d'octubre i el 9 de novembre de 2021.		

El Secretari dóna compte de la Moció que es transcriu a continuació, presentada pel Sr. Fernando Giner Grima, del Grup Ciutadans, sobre devolució d'ofici de l'Impost sobre l'Increment del Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana (IIVTNU) corresponents a transmissions produïdes entre el 26 d'octubre i el 9 de novembre de 2021, la qual resulta rebutjada amb els vots a favor de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón, i del representant del Grup Vox, Sr. Vicente Montáñez Valenzuela, i els vots en contra dels representants del Grup Socialista, Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, i el dels representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens, Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva. Moció que literalment diu:

"En fecha 7 de diciembre de 2021, la Dirección General de Tributos ha resuelto consulta vinculante n.º V3074-21, relativa a si a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021, se ha de presentar la liquidación y proceder al pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), comúnmente conocido como "plusvalía", por una transmisión producida en la fecha del dictado de la referida sentencia (en concreto, la compraventa de un inmueble), o si por el contrario no está obligado al pago del impuesto.

Según reza la referida consulta vinculante, la Sentencia de constante mención supone la expulsión del ordenamiento jurídico de los artículos afectados de la normativa reguladora del IIVTNU, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

Extrapoladas sus consideraciones al caso objeto de consulta, el hecho imponible del IIVTNU se habría realizado con la transmisión de la propiedad del terreno de naturaleza urbana y se habría devengado el impuesto. Sin embargo, según dispone la Dirección General de Tributos en su respuesta, "la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los preceptos reguladores de la base imponible del impuesto imposibilitan, tal y como señala el Tribunal Constitucional, la liquidación y exigibilidad del impuesto, hasta la fecha en la que el legislador estatal lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del artículo 31.3 de la Constitución puestas de manifiesto en los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales anulados".

Esta modificación de la normativa legal del impuesto no se ha producido hasta la aprobación del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del IIVTNU, que se publicó en el BOE el 9 de noviembre, entrando en vigor al día

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



siguiente de su publicación, y que vino a establecer [un nuevo método de cálculo de la cuota del impuesto.](#)

En consecuencia, en relación a aquellas transmisiones producidas entre el 26 de octubre y el 9 de noviembre de 2021, ambos incluidos, los contribuyentes están obligados a la presentación de la declaración del IIVTNU, ya que el hecho imponible se ha realizado y se ha devengado el impuesto, pero no están obligados al pago del mismo, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional en su sentencia 182/2021.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICA.- Que, previos los trámites oportunos, el Ayuntamiento de València acuerde de oficio la devolución de los pagos efectuados por el IIVTNU en relación a aquellas transmisiones producidas entre el 26 de octubre y el 9 de noviembre de 2021."

Hi ha les següents intervencions:

El Sr. Rafael Pardo Gabaldón, del Grupo Ciudadanos, defiende la Moción en sus propios términos.

El Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca, regidor delegat d'Hisenda i d'Informació i Defensa de la Ciutadania, responde que el periodo referido solo contempla la existencia de nueve autoliquidaciones y ninguna liquidación. Además, el procedimiento para la devolución de las autoliquidaciones requiere que lo solicite el interesado e indique donde efectuar el ingreso de la devolución.

El Sr. Rafael Pardo Gabaldón, del Grupo Ciudadanos, considera que se podría modificar técnicamente el procedimiento para tramitar las devoluciones de las autoliquidaciones.

Finalitzades les intervencions la Moció plantejada pel Sr. Fernando Giner Grima, del Grup Ciutadans, sobre devolució d'ofici de l'Impost sobre l'Increment del Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana (IIVTNU) corresponents a transmissions produïdes entre el 26 d'octubre i el 9 de novembre de 2021, resulta rebutjada amb els vots a favor de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón, i del representant del Grup Vox, Sr. Vicente Montañez Valenzuela, i els vots en contra dels representants del Grup Socialista, Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, i el dels representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens, Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva.

PREGUNTES

8	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Preguntes que presenta la Sra. María José Catalá Verdet, del Grup Popular, sobre el Pla d'Acció 2021.		

PREGUNTES:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En relación a las medidas a implantar con el Plan de Acción 2021 (Resolución Z-59 de 30 de marzo de 2021 E-00201-2021-000020), la Alcaldía remitió el 29 de noviembre de 2021 una comunicación a todas las Delegaciones informando que tenían de plazo hasta el 15 de diciembre para remitir a la Alcaldía todas las medidas adoptadas para dar cumplimiento al Plan de Acción.

Asimismo, el pasado 13 de diciembre de 2021 el Delegado de Hacienda informó al Síndic de Greuges (Queja 2103503) lo siguiente:

“El citado Plan de Acción 2021 en su punto IV, literalmente dispone:

“Finalmente antes del 31 de diciembre de este ejercicio, la Alcaldía habrá de remitir al Interventor General el propio Plan de Acción, juntamente con las acciones, instrucciones y requerimientos cursados; las medidas y procedimientos adoptados e implementados por los responsables; los calendarios propuestos y su consecución, así como, en su caso, los resultados obtenidos, con el fin de que el Interventor General realice la valoración de la adecuación del Plan de Acción para solucionar las deficiencias señaladas previstas en el artículo 38.3 del citado RCI.

El Interventor General, en el informe resumen del control interno del ejercicio 2021, que presentará al Pleno dentro del primer cuatrimestre de 2022, realizará la valoración descrita e informará al Pleno sobre la situación de las correcciones de las debilidades puestas de manifiesto en el Informe Resumen del ejercicio anterior, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico-financiera.”

(...)

En consecuencia no se puede dar una información que no se encuentra elaborada, y que el propio Plan de Acción fija que antes del 31 de diciembre de 2021 la Alcaldía habrá de remitir al Interventor General el propio Plan de Acción junto con las acciones, instrucciones y requerimientos cursados; las medidas y procedimientos adoptados e implementados por los responsables, los calendarios propuestos y su consecución, así como, en su caso, los resultados obtenidos.”

Habiendo finalizado el plazo dado por la Alcaldía (15 de diciembre 2021) para remitir las Delegaciones la información, la Alcaldía tampoco ha dado traslado antes del 31 de diciembre al Interventor General Municipal incumpléndose la propia RESOLUCIÓN Z-59, tal y como se nos informó en la Comisión de Hacienda del pasado mes de enero de 2022.

Por todo ello, la portavoz que suscribe en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, formula las siguientes **PREGUNTAS**:

1. ¿Han remitido todas las Delegaciones la documentación requerida por la Alcaldía antes del 15 de diciembre de 2021? En caso negativo, ¿Qué Delegaciones faltan por remitir la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



documentación a la Alcaldía? y ¿Qué medidas se van a adoptar desde la Alcaldía para garantizar el cumplimiento de su RESOLUCIÓN Z-59 respecto aquellas Delegaciones incumplidoras?

2. ¿Por qué no ha remitido la Alcaldía la documentación al Interventor General Municipal incumpliendo el plazo previsto en la RESOLUCIÓN Z-59?
3. ¿En qué fecha se remitirá la documentación al Interventor?
4. Si la documentación ya se ha remitido durante este mes, ¿Por qué no consta en el Expediente E-00201-2021-000020 la comunicación al Interventor?.

RESPOSTES DE SERGI CAMPILLO FERNANDEZ - TITULAR D'ÀREA DE GOVERN - ÀREA D'ECOLOGIA URBANA, EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA:

1. Tota la documentació està recollida a l'expedient E-00201-2021-000020.
2. D'acord amb la Intervenció, des d'alcaldia s'estan processant les contestacions rebudes per facilitar l'anàlisi de la informació continguda.
3. Quan estiga conclòs el procés.
4. No és procedent.

1. *Toda la documentación está recogida en el expediente E-00201-2021-000020.*
2. *De acuerdo con la Intervención, desde alcaldía se están procesando las contestaciones recibidas para facilitar el análisis de la información contenida.*
3. *Cuando esté concluido el proceso.*
4. No es procedente.

9	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: Preguntes que presenta la Sra. María José Catalá Verdet, del Grup Popular, sobre recaptació obtinguda en 2021 en concepte d'ingressos per impostos i taxes municipals.		

PREGUNTES:

Respecto a la recaudación obtenida en 2021 en concepto de ingresos por impuestos y tasas municipales, la portavoz que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿A cuánto asciende la recaudación obtenida por impuestos directos en 2021?
2. ¿A cuánto asciende la recaudación obtenida por impuestos indirectos en 2021?
3. ¿A cuánto asciende la recaudación obtenida por tasas municipales en 2021?

RESPOSTES DE BORJA JESUS SANJUAN ROCA - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ D'HISENDA:

1. *La recaudación obtenida por impuestos directos en 2021 es de 329.144.933,42€.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La recaudación obtenida por impuestos directos en 2021 es de 32.807.628,42€.
3. La recaudación obtenida tasas municipales en 2021 es de 89.700.351,96€.

10	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: Preguntes que presenta la Sra. María José Catalá Verdet, del Grup Popular, sobre la recaptació obtinguda en l'exercici 2021 per l'Ajuntament de València per l'Impost d'activitats Econòmiques (IAE).		

PREGUNTES:

Respecto a la recaudación obtenida, en el ejercicio 2021, por el Ayuntamiento de València por el Impuesto de Actividades Económicas, la portavoz que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Qué importe ha recaudado el Ayuntamiento de València a lo largo de todo el año 2021 por el Impuesto de Actividades Económicas?
2. ¿Qué importe fue recaudado por este impuesto en 2020?
3. ¿Cuántos recibos han sido devueltos en 2021? Y ¿Cuántos recibos fueron devueltos en 2020?
4. ¿Cuántos sujetos pasivos se han acogido a la bonificación establecida en el apartado 2. b) del artículo 16 de la vigente ordenanza? y ¿cuánto importe ha dejado de recaudar el Ayuntamiento de València por este concepto?
5. Respecto a la Sentencia nº 9/2022 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de València por la que ordena la devolución a una empresa de la parte proporcional del impuesto de actividades económicas (IAE) correspondiente al ejercicio de 2020 ¿ha recurrido el Ayuntamiento de València la citada sentencia?
6. En caso negativo ¿Se ha abonado a la empresa recurrente la parte proporcional del IAE correspondiente al ejercicio 2020? ¿Cuál es el importe total que ha tenido que pagar el Ayuntamiento de València, sumando la cantidad a reembolsar, más intereses, más costas procesales?

RESPOSTES DE BORJA JESUS SANJUAN ROCA - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ D'HISENDA:

1. Según información obrante en el Sistema de Información Tributario, a fecha 31 de diciembre de 2021 constaba recaudado por la Matrícula 2021 del IAE el importe de 21.415.502,22 €.
2. Según información obrante en el Sistema de Información Tributario, a fecha 31 de diciembre de 2020 constaba recaudado por la Matrícula 2020 del IAE el importe de 17.609.697,05 €.
3. De la Matrícula 2021 del IAE, a fecha 31 de diciembre de 2021, habían sido devueltos 71 recibos domiciliados. Y, de la Matrícula 2020 del IAE, a fecha 31 de diciembre de 2020, habían sido devueltos 81 recibos domiciliados.
4. Según información obrante en el Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, constan en PIAE 22 solicitudes de bonificación por el artículo 16.2.b de la Ordenanza Fiscal del IAE para el ejercicio 2021. La cuantificación de lo dejado de recaudar por aplicación de dicha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



bonificación requiere de unas tareas que en este momento no pueden ejecutarse sin afectar al correcto funcionamiento del Servicio.

5. El Ayuntamiento está preparando la presentación del correspondiente recurso.
6. No procede contestación a esta pregunta por ser afirmativo el sentido de la anterior.

11	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: Preguntes que presenta la Sra. María José Catalá Verdet, del Grup Popular, sobre l'Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres (ICIO).		

PREGUNTES:

Acerca del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la portavoz que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. A lo largo del presente ejercicio ¿se ha acogido algún contribuyente a la bonificación establecida en el artículo 6.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto?
2. En caso afirmativo ¿A qué obra, instalación o construcción corresponde?
3. ¿A cuánto asciende el importe que debería haberse abonado de no existir la bonificación regulada en el artículo 6.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto?

RESPOSTA DE BORJA JESUS SANJUAN ROCA - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ D'HISENDA

Ningún contribuyente a lo largo del ejercicio 2022 se ha acogido a la bonificación establecida en el artículo 605 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Por tanto, las preguntas 2 y 3 carecen de sentido.

12	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: Preguntes que presenta la Sra. María José Catalá Verdet, del Grup Popular, sobre l'Impost sobre Béns immobles (IBI).		

PREGUNTES:

Respecto a la recaudación obtenida por el Ayuntamiento de València por el Impuesto de Bienes Inmuebles, la portavoz que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿A cuánto asciende el importe recaudado, por este impuesto, en 2021?
2. ¿A cuánto asciende el importe recaudado en los años 2020 y 2019?
3. Del total de recibos emitidos al cobro ¿Cuántos han sido devueltos?
4. ¿Cuántas solicitudes de aplazamientos y/o fraccionamientos se han recibido a lo largo del año? Y ¿Cuántas se recibieron en 2020?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. Del importe recaudado, en 2021, por el IBI de naturaleza urbana ¿Qué importe corresponde a inmuebles de uso residencial?
6. Respecto al importe recaudado ¿qué importe corresponde a los sujetos pasivos que tributan por el tipo diferenciado, regulado en el artículo 10.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en València?
7. Respecto al IBI comercial, industrial, ocio/hostelería, espectáculos y oficinas, independientemente del valor catastral del inmueble ¿Cuántos recibos y cuánto importe se ha recaudado en 2021? y ¿cuánto se recaudó en 2020?
8. ¿Cuántos contribuyentes se han acogido a la bonificación establecida en el artículo 15.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI en 2021?
9. ¿Qué importe ha dejado de recaudar el Ayuntamiento de València por la aplicación de la anterior bonificación?
10. ¿Cuántos contribuyentes se han acogido a la bonificación establecida en el artículo 18.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI en 2021?
11. ¿Qué importe ha dejado de recaudar el Ayuntamiento de València por la aplicación de la anterior bonificación?

**RESPOSTES DE BORJA JESUS SANJUAN ROCA - REGIDOR-DELEGAT -
DELEGACIÓ D'HISENDA:**

1. Según información obrante en el Sistema de Información Tributario, a 31 de diciembre 2021 constaba recaudado por la Matrícula 2021 del IBI (Urbana y BICE) el importe de 220.732.655,36 €.
2. Según información obrante en el Sistema de Información Tributario, a fecha 31 de diciembre de 2020 constaba recaudado por la Matrícula 2020 del IBI (Urbana y BICE) el importe de 219.341.776,88 € y a fecha 31 de diciembre de 2019 constaba recaudado por la Matrícula 2019 del IBI (Urbana y BICE) el importe de 210.631.209,63 €.
3. Según información obrante en el Sistema de Información Tributario, a fecha 31 de diciembre de 2021, de la Matrícula 2021 del IBI habían sido devueltos 12.192 recibos domiciliados de pago único y 1.442 recibos domiciliados de pago en 3 plazos.
4. Según información obrante en el Sistema de Información Tributario, en el período de pago en voluntaria de la Matrícula del IBI de 2021 se abrieron un total de 3.220 expedientes de solicitud de fraccionamiento y en el mismo periodo de 2020 un total de 1.090 expedientes, sin que sea posible por medios informáticos distinguir aquellos que sólo vinieran referidos al IBI del correspondiente ejercicio. Obtener ese detalle requiere de una investigación manual que no es posible realizar sin afectar gravemente al funcionamiento del Servicio.
5. Del total indicado en la pregunta 1, corresponde al uso V-Vivienda el importe de 132.485.014,47 €.
6. Del total indicado en la pregunta 1, corresponde al tipo diferenciado el importe de 39.426.968,16 €.
7. Del total indicado en la pregunta 1, corresponde a tales usos el importe de 55.995.745,91 €, por 65.368 recibos. Respecto del importe cobrado de la Matrícula del IBI Urbana de 2020, a fecha 31 de diciembre de 2020, corresponde a tales usos el importe de 55.496.003,99 €.
8. Según información obrante en el Sistema de Información Tributario, en el ejercicio 2021 no figuran contribuyentes acogidos a dicha bonificación.
9. Según lo informado en el apartado anterior, ninguno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10. Según información obrante en el Sistema de Información Tributario, en el ejercicio 2021 no figuran contribuyentes acogidos a dicha bonificación.
11. Según lo informado en el apartado anterior, ninguno.

13	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: Preguntes que presenta la Sra. María José Catalá Verdet, del Grup Popular, sobre l'Impost sobre l'Increment del Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana.		

PREGUNTES:

Habiendo transcurrido tres meses del plazo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, para adaptar la regulación municipal a la reciente normativa sobre el IIVTNU, la concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. EL Ayuntamiento de València ¿dispone ya del estudio económico que valore cómo afectará la necesaria modificación en la regulación del impuesto?
2. En caso afirmativo ¿Cuál es la estimación respecto a los plazos y a la recaudación que conllevaría la modificación de la ordenanza fiscal?
3. El presupuesto del Ayuntamiento de València se aprobó con una previsión de ingresos por este impuesto que asciende a 35 millones de € ¿Cómo afectará la modificación del impuesto a la recaudación estimada?

RESPOSTES DE BORJA JESUS SANJUAN ROCA - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ D'HISENDA:

1. Sí.
2. Respecto a los plazos, se están llevando a cabo los trámites correspondientes para cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, de tal manera que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley, entre en vigor la modificación de la Ordenanza Fiscal, esto es, antes del 9 de mayo de 2022.
3. Respecto a la recaudación, la disminución de ingresos como consecuencia de la modificación propuesta se cifra en aproximadamente un 35%. Los cálculos se hicieron teniendo en cuenta la baja.

14	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: Preguntes que presenta la Sra. María José Catalá Verdet, del Grup Popular, sobre la liquidació d'impostos de la Generalitat Valenciana, els seus organismes i les seues entitats mercantils.		

PREGUNTES:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En relación con los impuestos municipales que la Generalitat Valenciana, así como sus organismos y sociedades mercantiles, debe abonar a este Ayuntamiento, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene la Generalitat Valenciana, o sus organismos o sociedades, liquidaciones pendientes de pago al Ayuntamiento?
2. En caso afirmativo ¿Por qué conceptos, objetos y cantidades?
3. ¿Tiene la Generalitat Valenciana, o sus organismos o sociedades, alguna liquidación que se haya suspendido o esté en trámite de suspensión?

RESPOSTA DE BORJA JESUS SANJUAN ROCA - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ D'HISENDA:

Se remite a la Comisión de Hacienda de 24 de enero de 2022.

15	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: Preguntes que presenta la Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, sobre el Sant Greal.		

PREGUNTES:

Tras haber finalizado el Año Jubilar y la vigencia del Convenio firmado entre la Fundación Visit València y la Asociación Cultural El Camino del Santo Grial, para la promoción del Santo Cáliz en este Año jubilar, la concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene previsto, el gobierno municipal, desarrollar alguna actividad de promoción del Santo Grial a lo largo del presente año?
2. En caso afirmativo ¿De qué actividades se trata?
3. ¿Tiene previsto, el gobierno municipal, la apertura o puesta en marcha de algún museo o Centro de Interpretación destinado a la promoción del Santo Grial?
4. En caso afirmativo ¿Qué lugares y qué plazos se están barajando? ¿De quién dependerá la gestión del mismo?

RESPOSTA DE EMILIANO GARCIA DOMENE - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ:

El Santo Grial es un elemento clave y permanente en gran parte de las actuaciones y contenidos de promoción de Visit València. A ello se suma la mayor intensidad que se le da durante un Año Jubilar.

En 2022 se continuará ofreciendo la visita guiada regular “Ruta del Grial”, con salida todos los sábados, la cual se está renovando y se reactivará en breve. En paralelo, se sigue trabajando en colaboración con Turisme CV en acciones específicas como, por ejemplo, un viaje de familiarización con TTOO de Polonia, un mercado muy interesado en el turismo religioso, que tendrá lugar a finales de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Grial también se sigue promocionando de manera transversal en el conjunto de viajes de prensa que recibimos y que seguiremos recibiendo a lo largo del año y cuyos resultados se pueden mostrar a través de este ejemplo, publicado en la revista de cabecera de los turoperadores británicos: <https://magazine.abtamag.com/discovering-valencia-smart-tourism/>. El periodista realizó la experiencia de geocaching como parte de su exposición a València para elaborar un artículo sobre turismo inteligente. Del mismo modo, en septiembre se tiene previsto realizar un evento sobre geocaching en el que, entre otras cuestiones, se dará a conocer el Grial entre los asistentes a través de la experiencia articulada sobre esta tecnología que se diseñó el año pasado.

Por último, en el marco del Plan de Sostenibilidad Turística presentado, existe un proyecto sobre digitalización de la interpretación del patrimonio histórico cultural en el que se contempla la elaboración de contenidos en torno al Santo Grial como parte de una experiencia inmersiva.

16	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: Preguntes que presenta la Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, sobre turisme.		

PREGUNTES:

València ha recibido 7,5 millones de euros en la convocatoria de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, financiados con Fondos europeos Next Generation. Acerca del destino de dicho importe, la concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Qué tiene previsto, el gobierno municipal, respecto al destino de dicho importe?
2. Dicho importe ¿será gestionado por el Ayuntamiento de València o por la Fundación Visit València?
3. En cualquier caso ¿Se desarrollarán nuevas iniciativas en materia turística? En caso afirmativo ¿De qué iniciativas se trata y qué plazos maneja el gobierno municipal?

RESPOSTA DE EMILIANO GARCIA DOMENE - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ:

La ciudad de València expuso en el último pleno del Consell Municipal de Turisme las líneas generales del Plan de Sostenibilidad Turística presentado, junto con el detalle de actuaciones e iniciativas previstas. En las próximas semanas, no obstante, se presentarán en un acto público.

En estos momentos se está trabajando en poder encomendar la gestión del Plan a Visit València, una vez se formalicen por parte del Estado y la Generalitat los correspondientes acuerdos con el Ayuntamiento.

17	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: Preguntes que presenta la Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, sobre FITUR 2022.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PREGUNTES:

En relación a la edición de FITUR correspondiente al presente año y concretamente acerca de la participación de la ciudad de València en la citada edición, la concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿A cuánto asciende los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención del personal técnico que ha participado en la presente edición?
2. ¿A cuánto ascendieron estos mismos gastos en la anterior edición?

RESPOSTA DE EMILIANO GARCIA DOMENE - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ:

La suma total de gastos por los conceptos preguntados asciende en 2021 a 6351,93€ y en 2022 a 7511,52€.

18	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: Preguntes que presenta la Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, sobre València Activa.		

PREGUNTES:

Respecto a la convocatoria lanzada por VIT Emprende para seleccionar a 10 miembros del ecosistema innovador valenciano para formar parte de un stand en el 4YFN Mobile World Congress de Barcelona, la concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. Una vez finalizado el plazo establecido ¿Cuántas peticiones se registraron en el mail de VIT Emprende?
2. ¿Qué criterios se han seguido para seleccionar a 10 miembros?

RESPOSTES DE MARIA PILAR BERNABE GARCIA - TITULAR D'ÀREA DE GOVERN - ÀREA DE DESENVOLUPAMENT INNOVADOR DELS SECTORS ECONÒMICS I OCUPACIÓ:

1. Se recibieron 17 solicitudes en total.
2. Los criterios utilizados son los que constan en la convocatoria pública, siempre que se cumplan los requisitos para presentarse.

19	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: Preguntes que presenta la Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, sobre fons EDUSI.		

PREGUNTES:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Respecto al grado de ejecución presupuestaria de los Fondos EDUSI , la concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es el estado de ejecución de los Fondos EDUSI a fecha de la celebración de la presente Comisión?
2. ¿Qué porcentaje del presupuesto está abonado y pagado en la fecha anterior?
3. ¿Cuántos proyectos quedan pendientes de ejecución a fecha de hoy?

**RESPOSTES DE CARLOS GALIANA LLORENS - REGIDOR-DELEGAT -
DELEGACIÓ D'INNOVACIÓ I GESTIÓ DEL CONEIXEMENT:**

1.- A data 16 de febrer de 2022, l' estat d' execució dels Fons EDUSI de l'Ajuntament de València és el següent:

Proposta de despesa + Contractat, 19.246.786'10 €

Pagat, 3.476.657,85 €

2.- Proposta de despesa + Contractat: 64 %

Pagat: 12 %

3.- En l'actualitat només hi ha un projecte que no ha començat, tots els altres estan en diferent grau d'execució (en el servei de contractació, en licitació, en execució o ja finalitzats).

D'un total de 45 projectes que componen actualment EDUSI3C, la seua situació és:

- En preparació: 1
- En servei de contractació: 3
- En execució: 34
- Finalitzats: 7

20	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: Preguntes que presenta el Sr. Santiago Ballester Casabuena, del Grup Popular, sobre plans d'autoprotecció en mercats municipals.	

PREGUNTES:

En base al asunto referenciado, realizamos las siguientes preguntas:

1. ¿Tienen todos los mercados municipales planes de autoprotección contra incendios?
2. ¿Qué mercado no tiene plan de autoprotección?
3. ¿Tiene previsión de realizar dichos planes? Indiquen fechas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**RESPOSTES DE MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR D'ÀREA
DE GOVERN - ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS:**

1. No.
2. El Mercat de Russafa disposa de mesures d'emergència.
3. Des del Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals s'han posat en marxa diverses mesures per a determinar quins edificis municipals precisen d'un Pla d'Autoprotecció i estem treballant en este sentit per posar en marxa la realització d'estos plans.

21	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: Preguntes que presenta el Sr. Santiago Ballester Casabuena, del Grup Popular, sobre Amazon Fresh.		

PREGUNTES:

En base al asunto referenciado, realizamos las siguientes preguntas:

1. ¿Se ha reunido la concejalía de comercio y abastecimiento con algún representante de la compañía Amazon, en relación a lo publicado en medios locales sobre la puesta en marcha de Amazon Fresh en València?
2. En caso afirmativo, especifiquen en qué términos se han reunido
3. ¿Tiene previsión de poner en marcha este servicio en los mercados municipales?
4. ¿Han mantenido contacto con representantes de las asociaciones de vendedores en mercados municipales para la puesta en marcha de este servicio o cualquier otro de venta on line?
5. En caso afirmativo, ¿Cuál es la valoración u opinión acerca de la puesta en marcha de este servicio?

**RESPOSTA DE CARLOS GALIANA LLORENS - REGIDOR-DELEGAT -
DELEGACIÓ DE COMERÇ:**

No

22	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Preguntes que presenta el Sr. Carlos Luís Mundina Gómez, del Grup Popular, sobre acords de la reunió entre l'Ajuntament i la Séquia de l'Or.		

PREGUNTES:

1. ¿Qué tipo de acuerdos, compromisos y mejoras se han alcanzado en la reunión mantenida entre el Vicealcalde y concejal de Ecología Urbana, Sergi Campillo, y el concejal de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Agricultura, Alimentación Sostenible y Huerta, Alejandro Ramón, con el presidente de la Séquia de l'Or, Luis Blanch Puertes, el pasado día 25 de enero en la sala de junta de gobierno del Ayuntamiento?

2. ¿Qué actuaciones municipales de la Concejalía de Agricultura, Alimentación Sostenible y Huerta se han ejecutado en el ámbito de la Séquia de l'Or durante el año 2021?
3. ¿Qué posición tiene el Ayuntamiento de València sobre el proyecto de implantación de un sistema de generación de energía eléctrica para impulso de agua de riego en el ámbito del Parque Natural de la Albufera?

RESPOSTA DE ALEJANDRO RAMON ALVAREZ - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ D'AGRICULTURA, ALIMENTACIÓ SOSTENIBLE I HORTA:

Sent un assumpte competència de l'Àrea d'Ecologia, no correspon a aquesta Comissió, havent-se de presentar en la Comissió de Ecologia Urbana, Emergència Climàtica

Siendo un asunto competencia del Área de Ecología, no corresponde a esta Comisión, teniéndose que presentar en la Comisión de Ecología Urbana, Emergencia Climática

23	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Preguntes que presenta el Sr. Carlos Luís Mundina Gómez, del Grup Popular, sobre la tramitació del projecte bàsic del parc d'aventura "BIOPARC EXPLORA" de RAIN FOREST VALÈNCIA, S.A. (Oficina d'Inversions).		

PREGUNTES:

(Nota Secretarí: Preguntas dirigidas a la Delegada de Emprendimiento e Innovación Económica).

Como concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València formulé unas preguntas al Pleno ordinario del mes de enero de 2022 sobre la tramitación del Proyecto básico Parque de Aventura "BIOPARC EXPLORA" de RAIN FOREST VALENCIA, S.A.

Las preguntas están precedidas de una detallada exposición de motivos, fundamentadas en las declaraciones públicas realizadas desde el mes de octubre de 2019 por el Alcalde, la Delegada de Ciclo Integral del Agua y la Delegada de Planificación y Gestión Urbana (y vicealcaldesa).

Previamente a la formulación de las preguntas, pedí acceso a todos los expedientes relacionados con este proyecto. Se asegura que únicamente consta el Expediente E-03901-2020-001779 en el Servicio de Actividades (Delegación de Espacio Público). Este expediente fue iniciado el 23 de noviembre de 2020 y únicamente contiene la instancia presentada por RAIN FOREST VALENCIA SA el 20 de noviembre de 2020 adjuntando el PROYECTO BÁSICO PARQUE DE AVENTURA "BIOPARC EXPLORA" "para su tramitación bajo los preceptos de la Concesión Administrativa de referencia."

Sin embargo, como se detalla en las declaraciones públicas efectuadas desde 2019, supuestamente existía otro proyecto presentado con anterioridad e informes técnicos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desfavorables en cuanto al consumo hídrico necesario para el proyecto, lo que motivaría la presentación de un proyecto modificado en noviembre de 2020.

Por ese motivo, se realizaron nueve preguntas muy concretas dirigidas a las Delegaciones implicadas y que previamente han manifestado públicamente la inviabilidad del proyecto en cuestión.

Así las cosas, obtuve unas respuestas inaceptables que no aclaran aquello por lo que se pregunta:

La Delegación del Ciclo Integral del Agua, que el 6 de febrero de 2020 señaló que el proyecto “no supera los criterios establecidos por el Ciclo Integral del Agua” asegurando que “la declaración de emergencia climática que decretó el consistorio hace apenas unos meses convierten el proyecto en inviable”, y el 20 de febrero de 2020 que se reunió con representantes de Rain Forest señalando nuevamente que se reunían para desbloquear el proyecto “tras los reparos puestos por el elevado consumo de agua” y que “los técnicos de Rain Forest S.L. presentaron sus cifras de consumo, que ahora deberán se replicadas por el Ciclo Integral del Agua.”... ahora responde que no se han requerido informes de ningún tipo.

La Delegación de Planificación y Gestión Urbana, que el 11 de enero de 2022 dijo que el parque acuático de Campanar “es medioambientalmente insostenible”, nos responde que no se ha solicitado ningún informe y no responde las preguntas “¿Cuál ha sido su intervención en la tramitación de este proyecto?, ¿Por qué considera “inviable” el proyecto si no dispone de informes de su Delegación? y ¿Por qué medio ha instado a la empresa a reformular en proyecto para hacerlo “más verde? ¿Por qué no se ha comunicado a Rain Forest que el proyecto sigue siendo “inviable? ¿Cuándo se le va a comunicar a Rain Forest esta circunstancia para que puedan reformular el proyecto, si ello fuese posible?”.

La Delegación de Espacio Público, informa que no se ha realizado ninguna actuación para tramitar la licencia dado que se encuentran a la espera de que el Servicio de Planeamiento (dependiente de la Delegada de Planificación y Gestión Urbana que nada dice al respecto) tramite las alegaciones de Rain Forest para adaptar la calificación del PGOU a los usos establecidos en la concesión administrativa. Consultado el Expediente E-03001-2018-000375 del Servicio de Planeamiento, consta esta solicitud de Rain Forest desde el 8-10-2019 con número de registro I-00118-2019-0064501 que todavía no ha obtenido ninguna respuesta.

Por último, la Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica no respondió nada, pero tras requerir telefónicamente las respuestas, remitieron un email al Grupo Municipal Popular el 28 de enero de 2022 informando que “nadie por parte de Rain Forest se ha puesto en contacto ni trasladado el proyecto referido a esta Delegación, por lo que no se han realizado las actuaciones preguntadas ni instar acciones al respecto”. Sin embargo, no se preguntaba si Rain Forest se puso en contacto con ellos, pues desde dicha Oficina de Inversiones si tienen conocimiento (y ya lo tienen expresamente a raíz de nuestras preguntas) pueden interesarse directamente por el estado de tramitación y actuar en consecuencia. Por lo que dejan sin responder: ¿Tiene conocimiento dicha Oficina de Inversiones del proyecto presentado por Rain Forest Valencia SA? En caso afirmativo, ¿Qué actuaciones ha promovido para impulsar la tramitación del expediente E-03901-2020-001779 que se encuentra paralizado más de un año en el Servicio de Actividades? ¿Qué actuaciones va a seguir promoviendo desde València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Investment Office en relación a este proyecto?. En caso de no tener previsto realizar ninguna actuación, ¿Por qué motivo no se considera competencia de dicha Oficina promover que se agilice la tramitación del expediente del Servicio de Actividades que está totalmente paralizado? y ¿Está previsto solicitar a la Generalitat la declaración de proyecto prioritario para reducir los tiempos de tramitación de la licencia en un 50%?.

De las declaraciones públicas, de la (escasa) información obrante en los expedientes y de las respuestas dadas, se infiere la intención del gobierno municipal de mantener paralizada la tramitación administrativa de un proyecto de inversión privada en la ciudad sin informes técnicos que avalen la decisión que se intuye claramente política de rechazar el proyecto que el 2 de octubre de 2019 el Alcalde respaldaba inicialmente. Mientras tanto los promotores del proyecto manifiestan a través de los medios de comunicación su “sorpresa” por las declaraciones sobre su proyecto con total indefensión al no obtener ninguna notificación o informe municipal que permita subsanar posibles deficiencias del proyecto.

Ante esta situación el SÍNDIC DE GREUGES ha admitido a trámite el 2 de febrero de 2022 una queja (nº 2200379) del concejal que suscribe requiriendo al Ayuntamiento a informar adecuadamente sobre lo que se preguntó, así como un “*informe sobre el estado de tramitación en el que se encuentra el referido Proyecto básico Parque de Aventura BIOPARC EXPLORA y las medidas adoptadas para lograr su impulso y resolución.*”

Por todo ello, el concejal que suscribe en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, formula las siguientes **PREGUNTAS**:

1. Toda vez que ya se tiene conocimiento en la Oficina de Inversiones de la existencia del proyecto presentado por Rain Forest Valencia SA el 23 de noviembre de 2020 con registro de entrada I-00118-2020-00139629 y que consta en el Expediente E-03901-2020-001779 en el Servicio de Actividades y que en caso de continuar la total inactividad se podría reclamar responsabilidad patrimonial por parte de Rain Forest tal y como están reconociendo los tribunales de justicia, ¿Se han puesto en contacto con los promotores del proyecto Rain Forest? En caso negativo, ¿Por qué motivo?.
2. ¿Qué actuaciones se van a promover para impulsar la tramitación del expediente E-03901-2020-001779 que se encuentra paralizado más de un año en el Servicio de Actividades?
3. ¿Qué actuaciones se van a promover para impulsar la resolución de las alegaciones de Rain Forest presentadas el 8-10-2019 con número de registro I-00118-2019-0064501 y que constan en el Expediente E-03001-2018-000375 del Servicio de Planeamiento?
4. ¿Se va a estudiar la posibilidad de solicitar a la Generalitat la declaración de proyecto prioritario para reducir los tiempos de tramitación de la licencia en un 50%?. En caso negativo, ¿Por qué motivo?.
5. En caso de no tener previsto realizar ninguna actuación, ¿Por qué motivo no se considera competencia de dicha Oficina promover que se agilice la tramitación de este proyecto de inversión privada que está totalmente paralizado? ¿Qué utilidad tiene entonces esta Oficina si no ofrece ninguna ayuda a grandes inversores privados?.

RESPOSTES DE MARIA PILAR BERNABE GARCIA - TITULAR D'ÀREA DE GOVERN - ÀREA DE DESENVOLUPAMENT INNOVADOR DELS SECTORS ECONÒMICS I OCUPACIÓ:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1.- Esta delegación no se ha puesto en contacto con los promotores del proyecto, el cual no se ha recibido, proyecto que por otra parte se encuentra en fase de tramitación y evaluación técnica en otra delegación.

2.- Respecto a la agilización de la tramitación del proyecto, no es competencia de esta Delegación mientras está evaluándose e informándose el mismo por otros servicios, entre otros, el Servicio de Actividades y el de Planeamiento como indica en la pregunta apartados 2 y 3.

3.- No es competencia de esta Delegación impulsar la resolución de las alegaciones que se tramitan en el Servicio de Planeamiento, en los términos planteados en la pregunta, mientras sus servicios técnicos u otros están informando el proyecto.

4 y 5.- En lo referido a los apartados 5 y 6 de la pregunta planteada, sobre la aceleración de la tramitación de proyecto instando, en su caso, a la Generalitat Valenciana y a través de la Oficina de Inversiones, se informa que no se puede iniciar ninguna de las actuaciones planteadas, en tanto en cuanto, el proyecto está siendo informado técnicamente en su tramitación por los servicios técnicos municipales.

24	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Preguntes que presenta el Sr. Carlos Luís Mundina Gómez, del Grup Popular, sobre la tramitació del projecte bàsic del parc d'aventura "BIOPARC EXPLORA" de RAIN FOREST VALÈNCIA, S.A. (Alcaldía).		

PREGUNTES:

Como concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València formulé unas preguntas al Pleno ordinario del mes de enero de 2022 sobre la tramitación del Proyecto básico Parque de Aventura "BIOPARC EXPLORA" de RAIN FOREST VALENCIA, S.A.

Las preguntas están precedidas de una detallada exposición de motivos, fundamentadas en las declaraciones públicas realizadas desde el mes de octubre de 2019 por el Alcalde, la Delegada de Ciclo Integral del Agua y la Delegada de Planificación y Gestión Urbana (y vicealcaldesa).

Previamente a la formulación de las preguntas, pedí acceso a todos los expedientes relacionados con este proyecto. Se asegura que únicamente consta el Expediente E-03901-2020-001779 en el Servicio de Actividades (Delegación de Espacio Público). Este expediente fue iniciado el 23 de noviembre de 2020 y únicamente contiene la instancia presentada por RAIN FOREST VALENCIA SA el 20 de noviembre de 2020 adjuntando el PROYECTO BÁSICO PARQUE DE AVENTURA "BIOPARC EXPLORA" "*para su tramitación bajo los preceptos de la Concesión Administrativa de referencia.*"

Sin embargo, como se detalla en las declaraciones públicas efectuadas desde 2019, supuestamente existía otro proyecto presentado con anterioridad e informes técnicos desfavorables en cuanto al consumo hídrico necesario para el proyecto, lo que motivaría la presentación de un proyecto modificado en noviembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por ese motivo, se realizaron nueve preguntas muy concretas dirigidas a las Delegaciones implicadas y que previamente han manifestado públicamente la inviabilidad del proyecto en cuestión.

Así las cosas, obtuve unas respuestas inaceptables que no aclaran aquello por lo que se pregunta:

La Delegación del Ciclo Integral del Agua, que el 6 de febrero de 2020 señaló que el proyecto “*no supera los criterios establecidos por el Ciclo Integral del Agua*” asegurando que “*la declaración de emergencia climática que decretó el consistorio hace apenas unos meses convierten el proyecto en inviable*”, y el 20 de febrero de 2020 que se reunió con representantes de Rain Forest señalando nuevamente que se reunían para desbloquear el proyecto “*tras los reparos puestos por el elevado consumo de agua*” y que “*los técnicos de Rain Forest S.L. presentaron sus cifras de consumo, que ahora deberán se replicadas por el Ciclo Integral del Agua.*”... ahora responde que no se han requerido informes de ningún tipo.

La Delegación de Planificación y Gestión Urbana, que el 11 de enero de 2022 dijo que el parque acuático de Campanar “*es medioambientalmente insostenible*”, nos responde que no se ha solicitado ningún informe y no responde las preguntas “*¿Cuál ha sido su intervención en la tramitación de este proyecto?, ¿Por qué considera “inviable” el proyecto si no dispone de informes de su Delegación? y ¿Por qué medio ha instado a la empresa a reformular en proyecto para hacerlo “más verde? ¿Por qué no se ha comunicado a Rain Forest que el proyecto sigue siendo “inviable? ¿Cuándo se le va a comunicar a Rain Forest esta circunstancia para que puedan reformular el proyecto, si ello fuese posible?”.*

La Delegación de Espacio Público, informa que no se ha realizado ninguna actuación para tramitar la licencia dado que se encuentran a la espera de que el Servicio de Planeamiento (dependiente de la Delegada de Planificación y Gestión Urbana que nada dice al respecto) tramite las alegaciones de Rain Forest para adaptar la calificación del PGOU a los usos establecidos en la concesión administrativa. Consultado el Expediente E-03001-2018-000375 del Servicio de Planeamiento, consta esta solicitud de Rain Forest desde el 8-10-2019 con número de registro I-00118-2019-0064501 que todavía no ha obtenido ninguna respuesta.

Por último, la Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica no respondió nada, pero tras requerir telefónicamente las respuestas, remitieron un email al Grupo Municipal Popular el 28 de enero de 2022 informando que “*nadie por parte de Rain Forest se ha puesto en contacto ni trasladado el proyecto referido a esta Delegación, por lo que no se han realizado las actuaciones preguntadas ni instar acciones al respecto*”. Sin embargo, no se preguntaba si Rain Forest se puso en contacto con ellos, pues desde dicha Oficina de Inversiones si tienen conocimiento (y ya lo tienen expresamente a raíz de nuestras preguntas) pueden interesarse directamente por el estado de tramitación y actuar en consecuencia. Por lo que dejan sin responder: ¿Tiene conocimiento dicha Oficina de Inversiones del proyecto presentado por Rain Forest Valencia SA? En caso afirmativo, ¿Qué actuaciones ha promovido para impulsar la tramitación del expediente E-03901-2020-001779 que se encuentra paralizado más de un año en el Servicio de Actividades? ¿Qué actuaciones va a seguir promoviendo desde València Investment Office en relación a este proyecto?. En caso de no tener previsto realizar ninguna actuación, ¿Por qué motivo no se considera competencia de dicha Oficina promover que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



agilice la tramitación del expediente del Servicio de Actividades que está totalmente paralizado? y ¿Está previsto solicitar a la Generalitat la declaración de proyecto prioritario para reducir los tiempos de tramitación de la licencia en un 50%?.

De las declaraciones públicas, de la (escasa) información obrante en los expedientes y de las respuestas dadas, se infiere la intención del gobierno municipal de mantener paralizada la tramitación administrativa de un proyecto de inversión privada en la ciudad sin informes técnicos que avalen la decisión que se intuye claramente política de rechazar el proyecto que el 2 de octubre de 2019 el Alcalde respaldaba inicialmente. Mientras tanto los promotores del proyecto manifiestan a través de los medios de comunicación su “sorpresa” por las declaraciones sobre su proyecto con total indefensión al no obtener ninguna notificación o informe municipal que permita subsanar posibles deficiencias del proyecto.

Ante esta situación el SÍNDIC DE GREUGES ha admitido a trámite el 2 de febrero de 2022 una queja (nº 2200379) del concejal que suscribe requiriendo al Ayuntamiento a informar adecuadamente sobre lo que se preguntó, así como un “*informe sobre el estado de tramitación en el que se encuentra el referido Proyecto básico Parque de Aventura BIOPARC EXPLORA y las medidas adoptadas para lograr su impulso y resolución.*”

Por todo ello, el concejal que suscribe en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, formula las siguientes **PREGUNTAS**:

1. ¿Confirma la Alcaldía la inexistencia de un proyecto anterior a 20 de noviembre de 2020?
2. Si no existe ningún otro proyecto anterior, ¿A qué proyecto e informes técnicos se referían el Alcalde y otras Delegaciones en sus declaraciones públicas anteriores a noviembre de 2020?.
3. Si no existe ningún proyecto ni informes anterior a noviembre de 2020, ¿De qué hablaron el Alcalde y la Delegada del Ciclo Integral del Agua el 20 de febrero de 2020 con los representantes de Rain Forest cuando señalaron que era para “*desbloquear el proyecto tras los reparos puestos por el elevado consumo de agua*” y que “*los técnicos de Rain Forest S.L. presentaron sus cifras de consumo, que ahora deberán se replicadas por el Ciclo Integral del Agua.*”?
4. Si existe un proyecto anterior a noviembre de 2020 como decía el Alcalde (que mostró su apoyo a este proyecto el 2 de octubre de 2019) y otras Delegaciones, ¿Dónde se encuentra el mismo?.
5. ¿Qué actuaciones se van a promover para impulsar la tramitación del expediente E-03901-2020-001779 que se encuentra paralizado más de un año en el Servicio de Actividades?
6. ¿Qué actuaciones se van a promover para impulsar la resolución de las alegaciones de Rain Forest presentadas el 8-10-2019 con número de registro I-00118-2019-0064501 y que constan en el Expediente E-03001-2018-000375 del Servicio de Planeamiento?
7. ¿Se va a estudiar la posibilidad de solicitar a la Generalitat la declaración de proyecto prioritario para reducir los tiempos de tramitación de la licencia en un 50%?. En caso negativo, ¿Por qué motivo?.
8. Atendiendo a la inexistencia de ningún informe del Ciclo Integral del Agua, ¿A qué “parámetros técnicos” se refería el Alcalde en las manifestaciones públicas realizadas el 20 de febrero de 2020?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



9. ¿Qué actuaciones y reuniones ha realizado la Alcaldía hasta la fecha en lo relacionado a la tramitación de este Proyecto? Solicito desglose de las mismas por fechas.
10. En caso de continuar la total inactividad se podría reclamar responsabilidad patrimonial por parte de Rain Forest, tal y como están reconociendo los tribunales de justicia, ¿Qué medidas de coordinación va a realizar la Alcaldía entre las Delegaciones de Espacio Público, Planificación y Gestión Urbana, Ciclo Integral del Agua y la Oficina de Inversiones (Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica) para desbloquear la tramitación del proyecto?

RESPOSTA DE SERGI CAMPILLO FERNANDEZ - TITULAR D'ÀREA DE GOVERN - ÀREA D'ECOLOGIA URBANA, EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA:

Resposta única:

El projecte bàsic Parc d'Aventura "Bioparc Explora" amb número d'expedient E-03901-2020-001779 s'està tramitant de manera habitual pel servici d'Activitats des que el peticionari, Rain Forest SA, el registra mitjançant instància corresponent, sense perjudici d'haver-se realitzat les reunions tècniques corresponents per a tractar els assumptes que depenen d'altres serveis. En el moment en el qual el servici de Planejament es pronuncie per la compatibilitat urbanística, es podrà avançar amb la sol·licitud de la resta d'informes. Finalment, les declaracions polítiques no són objecte de la tramitació del citat expedient.

Respuesta única:

El proyecto básico Parque de Aventura "Bioparc Explora" con número de expediente E-03901-2020-001779 se está tramitando de forma habitual por el Servicio de Actividades desde que el peticionario, Rain Forest SA, lo registra mediante instancia correspondiente, sin perjuicio de haberse realizado las reuniones técnicas correspondientes para tratar los asuntos que dependen de otros servicios. En el momento en el que el Servicio de Planeamiento se pronuncie por la compatibilidad urbanística, se podrá avanzar con la solicitud del resto de informes. Por último, las declaraciones políticas no son objeto de la tramitación del citado expediente.

25	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Preguntes que presenta el Sr. Carlos Luís Mundina Gómez, del Grup Popular, sobre la nova identitat visual del Consell Agrari Municipal de València.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PREGUNTES:

1. ¿Cuáles son los motivos para la eliminación del topónimo el término “Municipal “?
2. ¿Dónde queda representado en esta nueva identidad visual el cultivo del arroz, o el cultivo de hortalizas, de la chufa o la citricultura productos éstos más extendidos en las pedanías del Nord?
3. ¿Por qué se ha eliminado la imagen de la cornucopia que es el símbolo por excelencia de nuestra huerta y también de nuestra ciudad?
4. ¿Cuáles son los motivos de no informar previamente o someter a consulta y aprobación de esta nueva identidad visual a la Junta de Síndics del Consell Agrari Municipal de València?
5. ¿Cuál es el importe total de esta iniciativa? ¿Se ha llevado a cabo un contrato menor para la realización de este diseño? ¿Entidad contratista resultante de esta adjudicación? ¿Partida del presupuesto municipal donde se consignara este importe?

RESPOSTES DE ALEJANDRO RAMON ALVAREZ - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ D'AGRICULTURA, ALIMENTACIÓ SOSTENIBLE I HORTA:

1.- Al nom de l'organisme faltava incloure el nom de la ciutat, València, des del seu origen, com a tants altres organismes de la ciutat, Palau de la Música i Congressos de València, Junta Central Fallera de València, Ajuntament de València, etc. Per a evitar la tautologia que podia suposar mantindre el terme 'municipal' en la mateixa denominació, ja que la ciutat de València no és sinó un municipi que forma part de l'organització territorial de l'estat.

2.- El logotip representa un símbol amb el qual apel·lar a la memòria visual perquè usuaris dels servicis o interessades no obliden la marca. Això dota de presència i permanència a qualsevol classe d'organització sense que siga necessari repetir una descripció. Perquè el símbol arribe a l'espectador i l'imatge quede gravada a la ment de l'espectador i siga fàcilment identificable, la característica principal del mateix ha de ser la senzillesa. Per aquest motiu, un logo no pot identificar totes les coses que fa o representa. En cas de ser així, tots els logos del món serien supercomplexos (pensem per exemple en la poma de Mac o la línia de Nike). En qualsevol cas, encara que la pregunta tinguera sentit, el logotip del Consell Agrari de València cal que representa la terra treballada, on es planta xufa, arròs, cítrics i hortalisses.

3.- L'actual logotip comportava els següents problemes des del punt de vista de la comunicació actual:

- La profusió d'elements de l'escut i corona dificulta una reproducció homogènia en cada aplicació.
- La reproducció fidedigna i detallada del logotip de l'entitat suposa un increment en els costos.
- La seua reproducció en grandàries xicotetes dificulta la seua llegibilitat i la identificació dels seus elements.

De la mateixa manera, l'evolució dels mitjans digitals i la professionalització del disseny gràfic ofereixen noves oportunitats per a millorar la comunicació de l'entitat, de manera coherent i integral amb la fi institucional de l'organisme, que no és un altre que la prestació de serveis d'interés general agrari en el terme municipal de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4.- La competència per a aprovar el nou logotip correspon segons l'article 11, apartat 13, dels Estatuts del Consell Agrari Municipal a la Presidència, al no estar reservada a cap altre òrgan. No consten antecedents al Consell Agrari de València de que s'informara previament o es sotmetera a consulta i aprovació per a l'aprovació de l'anterior identitat. S'enten que en aquell moment, es va seguir el mateix criteri a este respecte.

5.- El logo s'ha realitzat per l'empresa FÁBRIKA GRÁFIKA, COOP. V., amb NIF F40517062, adjudicatària del contracte titulat 'Serveis de manteniment, gestió i creació de continguts en la web i xarxes socials, així com suport gràfic i audiovisual per a les campanyes de comunicació del Consell Agrari Municipal de València'.

Del citat procediment de contractació adjudicat mitjançant un procediment obert simplificat en pública concurrència, es va donar trasllat al Grup Popular municipal en resposta a la seua Nota Interior amb número de registre 2022003208, de data 17 de gener de 2021 (E-70009-2021-000003).

1.- Al nombre del organismo faltaba incluir el nombre de la ciudad, València, desde su origen, como tantos otros organismos de la ciudad, Palau de la Música y Congresos de València, Junta Central Fallera de València, Ayuntamiento de València, etc. Para evitar la tautología que podía suponer mantener el término 'municipal' en la misma denominación, puesto que la ciudad de València no es sino un municipio que forma parte de la organización territorial del estado.

2.- El logotipo representa un símbolo con el cual apelar a la memoria visual para que usuarios de los servicios o interesados no olvidan la marca. Esto dota de presencia y permanencia en cualquier clase de organización sin que sea necesario repetir una descripción.

Para que el símbolo llegue al espectador y la imagen quede grabada a la mente del espectador y sea fácilmente identificable, la característica principal del mismo tiene que ser la sencillez. Por este motivo, un logo no puede identificar todas las cosas que hace o representa. En caso de ser así, todos los logos del mundo serían supercomplejos (pensamos por ejemplo en la manzana de Mac o la línea de Nike).

En cualquier caso, aunque la pregunta tuviera sentido, el logotipo del Consell Agrari de València hace falta que represente la tierra trabajada, donde se planta chufa, arroz, cítricos y hortalizas.

3.- El actual logotipo comportaba los siguientes problemas desde el punto de vista de la comunicación actual:

- La profusión de elementos del escudo y corona dificulta una reproducción homogénea en cada aplicación.
- La reproducción fidedigna y detallada del logotipo de la entidad supone un incremento en los costes.
- Su reproducción en tamaños pequeños dificulta su legibilidad y la identificación de sus elementos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Del mismo modo, la evolución de los medios digitales y la profesionalización del diseño gráfico ofrecen nuevas oportunidades para mejorar la comunicación de la entidad, de manera coherente e integral con el fin institucional del organismo, que no es otro que la prestación de servicios de interés general agrario en el término municipal de València.

4.- La competencia para aprobar el nuevo logotipo corresponde según el artículo 11, apartado 13, de los Estatutos del Consell Agrari Municipal a la Presidencia, al no estar reservada a ningún otro órgano.

No constan antecedentes al Consell Agrari de València de que se informara previamente o se sometiera a consulta y aprobación para la aprobación de la anterior identidad. Se entiende que en aquel momento, se siguió el mismo criterio a este respecto.

5.- El logo se ha realizado por la empresa FÁBRIKA GRÁFIKA, COOP. V., con NIF F40517062, adjudicataria del contrato titulado 'Servicios de mantenimiento, gestión y creación de contenidos en la web y redes sociales, así como apoyo gráfico y audiovisual para las campañas de comunicación del Consell Agrari Municipal de València'.

Del citado procedimiento de contratación adjudicado mediante un procedimiento abierto simplificado en pública concurrencia, se dio traslado al Grupo Popular municipal en respuesta a su Nota Interior con número de registro 2022003208, de fecha 17 de enero de 2021 (E-70009-2021-000003).

26	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2022-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: Preguntes que presenta el Sr. Carlos Luís Mundina Gómez, del Grup Popular, sobre el mercat extraordinari de la taronja a les Torres de Serrans.		

PREGUNTES:

1. ¿Qué actuaciones ha desarrollado el Consel Agrari o la Delegación de Agricultura para facilitar la realización del mercado extraordinario de la naranja que tuvo lugar el domingo día 16 de enero?
2. ¿Qué permisos se tramitaron por parte de la Delegación de Agricultura o el Consell Agrari para obtener la autorización de ocupación de la vía pública frente a las Torres de Serranos el pasado domingo 16 de enero?
3. ¿Cuál ha sido el coste económico para la Delegación de Agricultura o el Consell Agrari la celebración de este mercado extraordinario?
4. ¿Quién controlaba que las naranjas y mandarinas que se vendieron provenían de parcelas de cultivo del término municipal de València?
5. ¿Quién concedió los permisos y/o autorizaciones de los puestos de venta?
6. Respecto a los titulares de los puestos de venta; ¿Perteneían los vendedores y/o eran socios a alguna Asociación o entidad relacionada con la huerta para ocupar un puesto de venta? En su caso, ¿a qué entidad o asociación estaban adscritos?

**RESPOSTES DE ALEJANDRO RAMON ALVAREZ - REGIDOR-DELEGAT -
DELEGACIÓ D'AGRICULTURA, ALIMENTACIÓ SOSTENIBLE I HORTA:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(Aquesta pregunta ja es va formular i va contestar en l'últim Ple, data 27 de gener 2022. A excepció del punt 6, s'han repetit les mateixes preguntes).

1. Coordinació de la logística i de les autoritzacions administratives.
2. El permís d'ocupació de domini públic va ser gestionat per la delegació d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta.
3. Cap cost extraordinari. La gestió administrativa i el treball tècnic.
4. No era un requisit que les taronges foren del terme municipal sinó taronges pròpies i de proximitat.
5. La Delegació d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta.
6. Eixa informació no era un requisit per a la seua participació i pertany a l'àmbit de la protecció de dades de caràcter personal.

(Esta pregunta ya se formuló y contestó en el último Pleno, fecha 27 de enero 2022. A excepción del punto 6, se han repetido las mismas preguntas).

1. Coordinación de la logística y de las autorizaciones administrativas.
2. El permiso de ocupación de dominio público fue gestionado por la delegación de Agricultura, Alimentación Sostenible y Huerta.
3. Ningún coste extraordinario. La gestión administrativa y el trabajo técnico.
4. No era un requisito que las naranjas fueran del término municipal sino naranjas propias y de proximidad.
5. La Delegación de Agricultura, Alimentación Sostenible y Huerta.
6. Esa información no era un requisito para su participación y pertenece al ámbito de la protección de datos de carácter personal.

27	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2022-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Preguntes que presenta el Sr. Fernando Giner Grima, del Grup Ciutadans, sobre l'execució de fons del Pla de Recuperació Transformació i Resiliència.		

PREGUNTES:

1. ¿Se ha tenido conocimiento de la participación en la ejecución de fondos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia?
2. En caso afirmativo indique la fecha en la que se tuvo conocimiento, convocatorias y con qué proyectos se participa.

RESPOSTA DE MARIA PILAR BERNABE GARCIA - TITULAR D'ÀREA DE GOVERN - ÀREA DE DESENVOLUPAMENT INNOVADOR DELS SECTORS ECONÒMICS I OCUPACIÓ:

Desde la Delegación de Innovación Económica y Emprendimiento se informa que por acuerdo de JGL de fecha 1 de octubre de 2021 se aprobó participar en la convocatoria regulada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en la Orden ICT/951/2021 en la que se establecen la bases reguladoras de la líneas de ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas y se procede a su convocatoria en el año 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El proyecto presentado se dirige a dotar al sector empresarial dedicad al comercio en las zonas turísticas de la ciudad de las herramientas necesaria para la transformación digital, en todos los niveles.

28	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2022-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Preguntes que presenta el Sr. Fernando Giner Grima, del Grup Ciutadans, sobre la reclamació del IVA de 2017.		

PREGUNTES:

A preguntas formuladas por este Grupo Municipal en la Comisión del pasado mes de septiembre de 2021, en relación a la eventual interposición de recurso contencioso-administrativo contra la liquidación definitiva del IVA de 2017 para reclamar al Ministerio de Hacienda los 8.507.007,41 euros cuantificados por el Ayuntamiento, respondieron que *“recientemente el Ministerio de Hacienda anunció la compensación de la liquidación definitiva del IVA”*.

Sin embargo, según ha sido publicado, el Ayuntamiento ya realizó un requerimiento para que se compensase esta cantidad, pero el Ministerio de Hacienda considera que hace falta un pronunciamiento explícito del Tribunal Supremo como ocurrió con las comunidades autónomas.

Dicha respuesta de la Administración central ha provocado que el Ayuntamiento de València abra la posibilidad de recurrir a la vía contenciosa para reclamar el referido importe.

A este respecto, se formulan las siguientes **PREGUNTAS:**

1. ¿En qué términos anunció el Ministerio la compensación de la liquidación definitiva del IVA como para que ustedes respondiesen del modo en que lo hicieron en septiembre?
2. ¿Ha sido interpuesto el recurso contencioso-administrativo correspondiente para reclamar al Ministerio de Hacienda los 8.507.007,41 euros cuantificados por el Ayuntamiento?
3. De ser así, ¿se ha valorado convenientemente la posible extemporaneidad del mismo, tal y como desliza la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, en su respuesta de fecha 20 de julio de 2021 al escrito presentado por el Concejal delegado el pasado 7 de junio?
4. ¿Se han barajado otros mecanismos para no renunciar a la posibilidad de reclamar los 8.507.007,41 euros?
5. ¿Constan informes jurídicos sobre el cauce procesal oportuno para reclamar el citado importe? De ser así, se solicita copia de los mismos.

RESPOSTA DE BORJA JESUS SANJUAN ROCA - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ D'HISENDA:

En respuesta a sus preguntas, le indico que el pasado miércoles 9 de febrero, se publicó en el BOE la “Orden HFP/73/2022, de 7 de febrero, por la que se determina el importe a percibir por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



las Entidades Locales de la compensación por el efecto de la implantación del suministro inmediato de información del IVA, SII-IVA, en la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, que según su apartado cinco, surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el BOE.

Adjuntamos el enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2055.pdf>

29	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2022-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Preguntes que presenta el Sr. Fernando Giner Grima, del Grup Ciutadans, sobre reclamacions i litigis per l'Impost sobre Activitats Econòmiques (IAE).		

PREGUNTES:

Una reciente sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València condena al Ayuntamiento a reembolsar a una empresa hotelera 26.888 euros por el impuesto de actividades económicas (IAE) correspondiente al periodo que duró el confinamiento en 2020 y las restricciones posteriores.

A este respecto, se formulan las siguientes **PREGUNTAS:**

1. ¿Se ha preparado recurso de casación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València que condena al Ayuntamiento a reembolsar a una empresa hotelera 26.888 euros por el IAE correspondiente al periodo que duró el confinamiento en 2020 y las restricciones posteriores?
2. ¿Cuántas reclamaciones han sido interpuestas contra el Ayuntamiento reclamando algún importe en concepto de IAE correspondiente al periodo que duró el confinamiento en 2020 y las restricciones posteriores acordadas en 2020 o 2021? Se ruega desglose indicando año, objeto e importe de la reclamación, actividad del contribuyente reclamante, así como sentido y fecha de la resolución dictada por el Ayuntamiento (estimatoria o desestimatoria).
3. ¿En cuántos procedimientos judiciales está inmerso el Ayuntamiento que tengan por objeto solicitudes de reembolso de parte del importe del IAE correspondiente al periodo que duró el confinamiento en 2020 y las restricciones posteriores? Se ruega desglose indicando órgano jurisdiccional, año de la liquidación del IAE objeto del litigio, cuantía y actividad de la parte actora, y sentido de la resolución (estimatoria o desestimatoria).
4. ¿Cuál es la cuantía agregada de las referidos procedimientos judiciales?
5. ¿Cuántos recurrentes pertenecen al sector hotelero y cuál es el importe agregado de las reclamaciones de este sector?

RESPOSTES DE BORJA JESUS SANJUAN ROCA - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ D'HISENDA:

1. Sí.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Se adjunta excel con desglose.

3. Salvo error u omisión por nuestra parte los datos que tenemos, todos referidos a reclamaciones de liquidación del IAE por periodos concretos dentro del Ejercicio 2020, son los siguientes:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	CUANTÍA	SENTIDO DE LA SENTENCIA
Juzgado Cont. Admtvo. 3	26.888,00	Estimatoria
Juzgado Cont. Admtvo. 3	31.458,33	Estimatoria
Juzgado Cont. Admtvo. 3	10.393,08	Estimatoria
Juzgado Cont. Admtvo. 6	116.567,73	No hay Sentencia
Juzgado Cont. Admtvo. 3	14.870,75	No hay Sentencia
Juzgado Cont. Admtvo. 1	6.538,61	No hay Sentencia

4. La cuantía agregada se puede obtener de los datos aportados en el anterior extremo.

5. Del sector hotelero hay 16 recurrentes respecto al ejercicio 2020 y 3 recurrentes respecto al ejercicio 2021. Las cuantías de lo reclamado no se especifican por los recurrentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXERCICIO	OBJETO	ACTIVIDADES	IMPORTE RECLAMACIÓN	SENTIDO RESOLUCIÓN	FECHA Y Nº RESOLUCIÓN
2020	COVID	9697 "OTRAS MÁQUINAS AUTOMÁTICAS" 9699 "JUEGOS DE BINGO"; epigrafe 6746 "CAFÉ-BAR TEATROS Y CINES" epigrafe 9694 "MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	19/11/2020 SR - 3188
2020	COVID	epigrafe 960 3 Juego del Bingo; epigrafe 969.4 Máquinas recreativas y de Azar; epigrafe 969.7 Otras máquinas automáticas; epigrafe 646.5 Comercio menor Tabaco Maquinas Autom; epigrafe 673.2 Otros cafés y bares	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	19/11/2020 SR - 3187
2020	COVID	epigrafe 681 "Hospedaje en Hoteles y Moteles"; epigrafe 671.3 "Restaurantes de Tres Tenedores"; epigrafe 672.2 "Cafeterías Dos Tazas"; epigrafe 989.2 "Serv. Organiz. Congresos,Asambleas"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	22/12/2020 SR - 4290
2020	COVID	epigrafe 681 "Hospedaje en Hoteles y Moteles"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	22/12/2020 SR - 4314
2020	COVID	9694 1 MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR6465 1 COM.MEN.TABACO MAQUINAS AUTOMATICAS 8196 1 ENTIDADES DE CAMBIO DE MONEDA 7512 1 GUARDIA Y CUSTODIA VEHICULOS "PARKING" 9692 1 CASINOS DE JUEGO 6745 1 CAFÉ-BAR SOCIEDADES, CASINOS, CLUBES... 8499 1 OTROS SERVICIOS INDEPENDIENTES NCOP 9697 1 OTRAS MAQUINAS AUTOMATICAS 9825 1 ORGANIZ. Y CELEB. APUESTAS DEPORT. LOTER 9651 1 ESPECTACULOS EN SALAS Y LOCALES	NO SE INDICA	TRAMITANDOSE	TRAMITANDOSE
2020	COVID	epigrafe 675 "Cafés-Bares en Quiloscas, Cajones, Barracas"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	28/12/2020 SR - 4405
2020	COVID	epigrafe 651.2 "Com. Men. Prendas de Vestir y Tocado"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	28/12/2020 SR - 4412
2020	COVID	epigrafe 681 "Hospedaje en Hoteles y Moteles" epigrafe 671.4 "Restaurantes de Dos Tenedores" epigrafe 672.2 "Cafeterías Dos Tazas"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	22/12/2020 SR - 4289
2020	COVID	epigrafe 681 "Hospedaje en Hoteles y Moteles"; epigrafe 671.3 "Restaurantes de Tres Tenedores"; epigrafe 672.2 "Cafeterías Dos Tazas"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	22/12/2020 SR - 4288
2020	COVID	epigrafes 9693 "Juegos de Bingo"; 9697 "Otras Máquinas Automáticas"; 9694 "Máquinas Recreativas y de Azar" y 6746 "Café-Bar Teatros y Cines"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	28/12/2020 SR - 4413
2020	COVID	681 "Hospedaje en Hoteles y Moteles"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	28/12/2020 SR - 4409
2020	COVID	6593 "Com. Men. Aparatos Médicos, Ortopédicos"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	18/01/2021 SR - 614
2020	COVID	611.1 "Com. May. Aparatos de Mercancías"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	28/12/2020 SR - 4403
2020	COVID	681.1 "Hospedaje en Hoteles y Moteles"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	28/12/2020 SR - 4404
2020	COVID	6713 "Restaurante de Tres Tenedores"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	28/12/2020 SR - 4410
2020	COVID	673.2 Otros Cafés y Bares; epigrafe 969.4 Máquinas Recreativas y de Azar; epigrafe 969.6 Salones Recreativos y de Juego	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	05/02/2021 SR-1341
2020	COVID	755 "Agencias de Viajes"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	28/12/2020 SR - 4406
2020	COVID	755 "Agencias de Viajes"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	28/12/2020 SR - 4415
2020	COVID	963.1 "Exhibición de Películas Cinematográficas"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	28/12/2020 SR - 4287
2020	COVID	epigrafe 859 Alquiler de otros bienes muebles Ncop; epigrafe 9681 Instalac. Celeb. Espectáculos deportivos;	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	26/01/2021 SR - 858
2020	COVID	611 "Comercio al por mayor de toda clase de mercancías especificadas en los grupos 612 al 617 y 619"; epigrafe 6622 "Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epigrafe 662.1"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	03/02/2021 SR - 1220
2020	COVID	epigrafe 833.1 Promoción Inmobiliaria de Terrenos	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	26/01/2021 SR - 868
2020	COVID	EPIGRAFE 942.2 Bañeros y baños; epigrafe 672.1 Servicios en cafeterías de tres terrazas; epigrafe 989.2 Servicios de organización de congresos, asambleas y similares; epigrafe 681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles; epigrafe 972.2 Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética; epigrafe 671.3 Servicios en restaurantes de cinco tenedores	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	02/02/21 SR - 1141
2020	COVID	epigrafes 654.6 Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos; Epigrafe 691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	26/01/2021 SR - 871
2020	COVID	9694 - Máquinas recreativas y de azar; referencia censal 9693 - Juego de bingo	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	02/02/2021 SR - 1140
2020	COVID	699 Otras reparaciones Ncop	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	02/02/2021 SR - 1139
2020	COVID	681 "Hospedaje en Hoteles y Moteles"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	02/02/2021 SR - 1137
2020	COVID	epigrafes 9693 - Juego de bingo 9694 - Máquinas recreativas y de azar 6732 - Otros cafés y baresy 9697 - Otras máquinas automáticas	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	02/02/2021 SR - 1136
2020	COVID	epigrafes 671.3 Restaurantes de Tres Tenedores - epigrafe 681 Hospedaje en Hoteles y Moteles - epigrafe 942.2 Bañeros y Baños - y epigrafe 989.2 Serv. Organiz. Congresos,Asambleas, ...	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	19/05/2021 SR - 6636
2020	COVID	epigrafes 671.3 Restaurantes de Tres Tenedores - epigrafe 681 Hospedaje en Hoteles y Moteles - epigrafe 942.2 Bañeros y Baños - y epigrafe 989.2 Serv. Organiz. Congresos,Asambleas, ...	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	17/02/2021 SR - 1870
2020	COVID	epigrafe 685 "Alojamientos Turísticos Extrahoteleros" y 6475 "Ptos. Alimenticios y Beb. Máquinas"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	18/03/2021 SR - 3915
2020	COVID	9693 "Juegos de Bingo"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	01/07/2021 SR - 12698
2020	COVID	681 "Hospedaje en Hoteles y Moteles"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	29/07/2021 SR - 14271
2020	COVID	EPIGRAFE 9693 "Juegos de Bingo" y 9694 "Máquinas Recreativas y de Azar"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	07/09/2021 SR - 15406
2020	COVID	epigrafes 681 "Hospedaje en Hoteles y Moteles"; 671.3 "Restaurantes de Tres Tenedores"; 672.2 "Cafeterías Dos Tazas"; 942.2 "Bañeros y Baños" y 671.3 "Restaurantes de Tres Tenedores"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	27/09/2021 SR - 15894
2021	COVID	epigrafe 681 "Hospedaje en Hoteles y Moteles"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	15/11/2021 SR - 20710
2021	COVID	6713 "Restaurantes de Tres Tenedores"; 681 "Hospedaje en Hoteles y Moteles"; 9422 "Bañeros y Baños" y 9892 "Serv. Organiz. Congresos, Asambleas..."	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	07/02/2022 SR - 2485
2021	COVID	969.4. "máquinas recreativas y de azar"	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	12/01/2022 SR - 635
2021	COVID	9692 CASINOS DE JUEGO	NO SE INDICA	DESESTIMATORIA	25/01/2022 SR - 1290
2020	COVID	969.4. MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR; 969.6 - SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO 969.7 - OTRAS MÁQUINAS AUTOMATICAS;	NO SE INDICA	TRAMITANDOSE	TRAMITANDOSE
2021	COVID	681 "Hospedaje en Hoteles y Moteles"	NO SE INDICA	TRAMITANDOSE	TRAMITANDOSE
2020	COVID	epigrafes 9693 - Juego de bingo 9694 - Máquinas recreativas y de azar 6732 - Otros cafés y baresy 9697 - Otras máquinas automáticas	NO SE INDICA	TRAMITANDOSE	TRAMITANDOSE
2021	COVID	9693 JUEGOS DE BINGO; 9694 MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR; 674.5 CAFÉ-BAR SOCIEDADES, CASINOS, CLUBES... Y 646.4 COM. MEN. TABACO CON VENTA POR RECARGO	NO SE INDICA	TRAMITANDOSE	TRAMITANDOSE
2021	COVID	9693 JUEGOS DE BINGO; 9694 MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR; 674.6 CAFÉ-BAR, TEATROS Y CINES	NO SE INDICA	TRAMITANDOSE	TRAMITANDOSE
2020	COVID	671.2 "Restaurantes cuatro tenedores"; 672.1 "cafeterías tres tazas"	NO SE INDICA	TRAMITANDOSE	TRAMITANDOSE
2020	COVID	681 "Hospedaje en Hoteles y Moteles"	NO SE INDICA	TRAMITANDOSE	TRAMITANDOSE
2020	COVID	682 "Hospedaje en Hoteles y Moteles"	NO SE INDICA	TRAMITANDOSE	TRAMITANDOSE
2020	COVID	681 "Hospedaje en Hoteles y Moteles"	NO SE INDICA	TRAMITANDOSE	TRAMITANDOSE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



30	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2022-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: Preguntes que presenta el Sr. Fernando Giner Grima, del Grup Ciutadans, sobre reclamacions per l'Impost sobre l'Increment del Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana (IIVTNU).		

PREGUNTES:

En relación con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), comúnmente conocido como “plusvalía”, se formulan las siguientes

PREGUNTAS:

1. ¿Cuántas reclamaciones han sido interpuestas contra el Ayuntamiento, desde el 10 de noviembre de 2021, que tengan por objeto el IIVTNU? Se ruega desglose indicando objeto e importe de la reclamación, así como sentido y fecha de la resolución dictada por el Ayuntamiento (estimatoria o desestimatoria).
2. ¿En cuántas de dichas reclamaciones se cuestiona la constitucionalidad del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre?
3. ¿En cuántos procedimientos judiciales está inmerso el Ayuntamiento que tengan por objeto autoliquidaciones o liquidaciones del IIVTNU practicadas con posterioridad al 10 de noviembre de 2021? Se ruega desglose indicando órgano jurisdiccional y cuantía.
4. ¿Cuál es la cuantía agregada de las referidos procedimientos judiciales?
5. ¿Cuánto ha recaudado el Ayuntamiento en concepto de IIVTNU en lo que llevamos de año y cuanto llevaba recaudado por dicho concepto en 2021 por estas mismas fechas?

RESPOSTES DE BORJA JESUS SANJUAN ROCA - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ D'HISENDA:

1. En el Ayuntamiento de València por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por el periodo comprendido entre el día 10/11/2021 y el 14/02/2022, se han presentado 3.726 reclamaciones. Respecto del desglose e importe, es imposible determinar a priori el importe de todas ellas, ni el sentido de la futura resolución puesto que va en función de la naturaleza o motivo de la reclamación (solicitudes de no sujeción, rectificación autoliquidaciones y recursos) y el plazo que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece para la tramitación de cada una de ellas. No obstante, se ha de indicar que, por parte del Servicio de Inspección Tributaria y en aplicación de lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre se ha procedido ya a la resolución de expedientes, con propuestas de resolución que contienen 807 liquidaciones, por un importe de 1.390.076,06€, siendo el 92% estimatorio (devoluciones/anulaciones).
2. En ninguna. El Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, no establece la inconstitucionalidad del IIVTNU, sino la modificación del régimen legal del impuesto, en lo que afecta al hecho imponible y la base imponible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Ninguno. Todos los procedimientos judiciales tienen por objeto autoliquidaciones o liquidaciones del IIVTNU practicadas con anterioridad al 10 de Noviembre de 2021.
4. Ninguno. Todos los procedimientos judiciales que tienen como demandado al Ayuntamiento tienen su origen en actos administrativos anteriores a la aplicación de la STC 182/2021 y ninguno con aplicación del RDL 26/2021.
5. Según información obrante en la Tesorería Municipal, en el ejercicio 2022, hasta el 15 de febrero de 2022, figura cobrado en concepto de IIVTNU el importe de 283.510,81€. En el ejercicio 2021, en el mismo período, figuraba cobrado por dicho concepto el importe de 4.595.847,04€.

31	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2022-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: Preguntes que presenta el Sr. Fernando Giner Grima, del Grup Ciutadans, sobre el premis Goya 2022.		

PREGUNTES:

En relación con la implicación del Ayuntamiento de València en la celebración de los Premios Goya 2022, se formula las siguientes **PREGUNTAS:**

1. ¿A qué importe total asciende el importe abonado por el Ayuntamiento de València o las entidades pertenecientes al sector público local -como la Fundación Visit València- para la organización/celebración de los Premios Goya 2022 en València? Se ruega desglose indicando el cánon abonado a la Academia de las Artes y las Ciencias, contratos suscritos para actos relacionados con el evento o la gala, y pago de cualesquiera contraprestaciones a terceros, en su caso.
2. ¿Cuál es la estimación del impacto económico de la celebración de los Premios Goya 2022 en València? Se ruega faciliten copia de los informes existentes al respecto.
3. ¿Ha postulado València o tiene previsto hacerlo para ser designada ciudad sede de la gala de los Premios Goya 2023? De ser así, ¿A cuánto asciende el canon ofertado?

RESPOSTA DE EMILIANO GARCIA DOMENE - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ:

Toda la información referida al canon del evento se encuentra en el expediente 01909-2021-8. Dado que el evento fue realizado el pasado día 12 de febrero no se dispone todavía de la valoración final del impacto. Respecto a las decisiones que se adopten por los órganos de gobierno municipales se comunicarán cuando sean acordadas, sin que corresponda informar de previsiones, valoraciones u opiniones hasta que se produzcan.

Se adjuntan los expedientes de contrataciones vinculadas a los Premios Goya desde el Servicio de Turismo e Internacionalización:

E-01909-2021-000084

E-01909-2021-000087

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



E-01909-2021-000091
E-01909-2021-000092
E-01909-2021--000094
E-01909-2022-000005
E-01909-2022-000006
E-01909-2022-000012
E-01909-2022-000016
E-01909-2022-000019
E-0909-2022-0000021

Las actuaciones realizadas desde Visit València, según dispone el Reglamento Orgánico del Pleno en su artículo 11, deben ser solicitadas a la Gerencia del organismo.

32	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2022-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: Preguntes que presenta el Sr. Fernando Giner Grima, del Grup Ciutadans, sobre bonificació en l'Impost sobre Béns Immobles (IBI) per instal·lació de sistemes d'aprofitament tèrmic o elèctric de l'energia provinent del sol.		

PREGUNTES:

En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de naturaleza urbana, se formulan las siguientes **PREGUNTAS:**

1. ¿A cuántos contribuyentes titulares de edificaciones cuyo uso catastral es predominantemente residencial resultará de aplicación en 2022 a la bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, por instalar sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol (artículo 15 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI)?
2. ¿A cuántos contribuyentes titulares de edificaciones cuyo uso catastral es diferente al residencial resultará de aplicación en 2022 a la bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto, por instalar sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol (artículo 15 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI)?

RESPOSTA DE BORJA JESUS SANJUAN ROCA - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ D'HISENDA:

El beneficio fiscal objeto de ambas preguntas se incluye entre los de carácter rogado. A este respecto, el apartado 1 del artículo 136 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales se iniciará a instancia del obligado tributario mediante solicitud dirigida al órgano competente para su concesión, y se acompañará de los documentos y justificantes exigibles y de los que el obligado tributario considere convenientes.

Es, por tanto, una vez formulada la pertinente solicitud por el obligado tributario interesado, estudiada la documentación aportada por el mismo, subsanada, en su caso, y recabados los informes necesarios, cuando puede determinarse si se dan o no todos los requisitos legales para reconocer el derecho al disfrute del beneficio fiscal en cuestión.

A fecha de hoy, 11 de febrero de 2022, han tenido entrada en este Servicio dieciocho solicitudes relativas a la bonificación prevista en el artículo 15 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (OFIBI). De las mismas, una ha sido archivada por cuanto se refería a un bien inmueble ubicado en municipio distinto a Valencia; respecto de seis de ellas, y a la vista del preceptivo informe emitido por el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética que exige el apartado 3 del precitado artículo 15, se ha formulado requerimiento de subsanación de las respectivas solicitudes; diez de ellas serán objeto de propuesta desestimatoria en cuanto que, de acuerdo con lo informado por el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética, se refieren a instalaciones de carácter obligatorio a tenor de la normativa específica aplicable (art. 15.4 OFIBI); y, una de ellas, que cuenta con el informe favorable del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética, será objeto de propuesta estimatoria.

Todas las solicitudes se refieren a bienes inmuebles de uso residencial pero, respecto de las que se ha formulado requerimiento de subsanación, todavía no se ha determinado el uso predominante de las edificaciones en que cada uno de los bienes inmuebles se ubica.

Respecto de la solicitud que será objeto de propuesta estimatoria, se ha comprobado, mediante consulta de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, que la edificación en la que se ubica el respectivo bien inmueble tiene un uso predominantemente residencial.

Lo que se traslada, a los efectos oportunos.

33	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2022-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: Preguntes que presenta el Sr. Fernando Giner Grima, del Grup Ciutadans, sobre la recaptació de l'Impost sobre Béns immobles comercial, industrial, oci/hostaleria, espectacles i oficines.		

PREGUNTES:

En relación a la recaudación obtenida por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) comercial, industrial, ocio/hostelería, espectáculos y oficinas, se formulan las siguientes

PREGUNTAS:

1. ¿Qué importe del total del IBI recaudado en 2021 corresponde a IBI comercial, industrial, ocio/hostelería, espectáculos y oficinas?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. ¿Qué importe del total del IBI recaudado en 2020 y 2019, respectivamente, corresponde a IBI comercial, industrial, ocio/hostelería, espectáculos y oficinas?
3. ¿Cuántos recibos supuso en 2019, 2020 y 2021, respectivamente?
4. ¿Cuántos de los recibos emitidos en 2019, 2020 y 2021, respectivamente, fueron devueltos?

**RESPOSTES DE BORJA JESUS SANJUAN ROCA - REGIDOR-DELEGAT -
DELEGACIÓ D'HISENDA:**

1, 2, 3. En tanto que, por razones de eficiencia y optimización de recursos, se ha aprovechado la misma tarea de explotación para responder a las preguntas sobre la materia formuladas en diciembre de 2021, la información a estas tres preguntas se va a rendir respecto al 31 de diciembre de cada ejercicio y en esta única tabla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 5taS NN8m DOvV dSBq HivP H5Y7 z2A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Uso	Datos Recaudación a 31/12/2019		Datos Recaudación a 31/12/2020		Datos Recaudación a 31/12/2021	
	Num.OT's	Importe Cobrado	Num.OT's	Importe Cobrado	Num.OT's	Importe Cobrado
C - Comercial	32.737	27.293.891,15	32.310	29.529.507,02	32.395	29.254.930,02
G - Ocio u Hosteleria	432	4.578.638,36	434	4.706.084,94	442	5.126.814,43
I - Industrial	4.595	3.887.212,11	23.951	7.382.856,23	25.617	7.606.054,75
O - Oficinas	6.978	12.088.750,50	6.829	13.325.899,81	6.841	13.456.921,86
T - Espectáculos	75	518.720,01	74	551.655,99	73	551.024,85
Total	44.817	48.367.212,13	63.598	55.496.003,99	65.368	55.995.745,91

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. En tanto que, por razones de eficiencia y optimización de recursos, se ha aprovechado la misma tarea de explotación para responder a las preguntas sobre la materia formuladas en diciembre de 2021, la información se va a rendir respecto al 31 de diciembre de cada ejercicio.

Id. document: 5taS NN8m DOvV dSBq HivP H5Y7 z2A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Uso	Devoluciones a 31 de diciembre		
	2019	2020	2021
C - Comercial	780	920	812
G - Ocio u Hostelería	19	26	12
I - Industrial	105	316	343
O - Oficinas	94	251	125
T - Espectáculos	2	1	1
Total	1.000	1.514	1.293

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



34	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2022-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: Pregunta que presenta el Sr. Fernando Giner Grima, del Grup Ciutadans, sobre la recaptació de l'Impost sobre Vehícles de Tracció Mecànica (IVTM).		

PREGUNTA:

En relación con la recaudación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), se formula la siguiente **PREGUNTA:**

¿Cuántos vehículos abonaron el IVTM al Ayuntamiento de València en 2021, 2020 y 2019, respectivamente? Se ruega desglose entre tipologías de vehículos contempladas en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora del IVTM.

RESPOSTA DE BORJA JESUS SANJUAN ROCA - REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ D'HISENDA:

Debido a los trabajos de transición del anterior sistema de Gestión Presupuestaria (SIEM) al nuevo sistema (SEDA), lo que supone una enorme sobrecarga de trabajo por la confección y ajuste de nuevos programas y por el traspaso y cuadro de datos, no nos es posible atender a las preguntas presentadas, pues supone llevar a cabo nuevas tareas de explotación, que lógicamente requieren de efectivos.

PRECS I PREGUNTES

No hi han.

DESPATX EXTRAORDINARI

35. (E 1)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2022-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Donar compte de la Sentència, del TSJ, desestimària –amb imposició de costes a la part actora- del recurs contenciós administratiu P. O. 411/2018, interposat per Asociación de Mercados Municipales de la Comunidad Valenciana, Asociación del Mercado Jesús-Patraix, Asoserminova 2100, S.L. y Supergourmet Mercado Central S.L. contra l'aprovació de l'Ordenança Reguladora dels Mercats de Districte.		

La Comissió, en sessió realitzada el dia de hui i previa declaració d'urgència aprovada per unanimitat, queda assabentada de la Sentència, del TSJ, desestimària –amb imposició de costes a la part actora- del recurs contenciós administratiu P. O. 411/2018, interposat per Asociación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Mercados Municipales de la Comunidad Valenciana, Asociación del Mercado Jesús-Patraix, Asoserminova 2100, S.L. y Supergourmet Mercado Central S.L. contra l'aprovació de l'Ordenança Reguladora dels Mercats de Districte, que s'eleva al Ple de l'Ajuntament:

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana , se ha dictado Sentencia de fecha 5 de octubre de 2021, en el recurso contencioso administrativo P.O. nº 411/2018 y, siendo firme y favorable a los intereses municipales, se propone, previo dictamen de la Comisión d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General i Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

"De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General i Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació, se acuerda que la Corporación quede enterada de la sentencia nº 493/2021, de fecha 5 de octubre de 2021 dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº 411/2018 interpuesto por Asociación de Mercados Municipales de la Comunidad Valenciana, Asociación del Mercado Jesús-Patraix, Asoserminova 2100, S.L. y Supergourmet Mercado Central S.L., contra Resolución del Pleno del Ayuntamiento de València, de 27 de abril de 2018, que aprueba la Ordenanza Reguladora de los Mercados de Distrito. Se imponen las costas a la parte actora".

Hi ha les següents intervencions:

El Sr. Carlos Galiana Llorens, regidor de les delegacions de Cultura Festiva, Relacions amb els Mitjans, Innovació i Gestió del Coneixement, Comerç i Control Administratiu, pren la paraula per a explicar el contingut de la sentència, assenyalant que les associacions demandants mantenen "una carrera judicial contra l'Ajuntament i els seus funcionaris". Denúncies que successivament són arxivades pels diferents jutjats, motiu pel qual sol·licita la màxima prudència en la consideració de les mateixes quan aquestes ixen en premsa.

36. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2022-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI ECONÒMIC PRESSUPOSTARI.- Aprovar provisionalment la 2a Modificació de Crèdits Extraordinaris i Suplements de Crèdits del Pressupost de 2022.	

La Comissió, en sessió realitzada el dia de hui i previa declaració d'urgència aprovada per unanimitat, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada amb els vots a favor dels representants del Grup Socialista, Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, els representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens i Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva, i de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, i l'abstenció del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón, i del representant del Grup Vox, Sr. Vicente Montañez Valenzuela, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament :

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Visto lo actuado en el expediente, conforme al artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del presupuesto 2022 núm. 10 y 11.1, se acuerda:

HECHOS

1º.- Por la Concejalía Delegada de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del presupuesto 2022, a la vista de las memorias justificativas de las concejalías delegadas relativas a la necesidad de concesión de suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores.

2º.- Por el Servicio Económico Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º.- Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2022 al incorporar esta modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4º.- Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del presupuesto 2022, tras la modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que ahora se tramita.

5º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 18 de febrero de 2022, se ha aprobado el Proyecto de la 2a Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del presupuesto 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II.- Artículos 35 a 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación.

III.- Base 11.1 de ejecución del presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la base nº 10 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

IV.- Artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y D.A. nº 6 de la misma.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero.- Aprobar provisionalmente la 2ª modificación del presupuesto 2022 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos para atender a necesidades que no pueden demorarse a ejercicios siguientes por un importe 1.234.988,53 €, de acuerdo con la siguiente tipología y resumen por capítulos:

Créditos extraordinarios

(Expediente contable: MCRED/2022/0010000002 y documento contable 100000135)

<i>Altas Gastos</i>	
2	14.610,20
6	8.840,11
TOTAL	23.450,31
<i>Bajas Gastos</i>	
5	23.450,31
TOTAL	23.450,31

Suplementos de créditos

(Expediente contable: MCRED/2022/0020000002 y documento contable 100000134)

<i>Altas Gastos</i>	
2	1.195.808,22
4	15.730,00
TOTAL	1.211.538,22
<i>Bajas Gastos</i>	
2	15.730,00
5	1.195.808,22
TOTAL	1.211.538,22

Resumen agregado por capítulos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<i>Altas Gastos</i>	
2	1.210.418,42
4	15.730,00
6	8.840,11
TOTAL	1.234.988,53
<i>Bajas Gastos</i>	
2	15.730,00
5	1.219.258,53
TOTAL	1.234.988,53

Segundo.- Actualizar el anexo al presupuesto municipal de 2022 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990 de 20 de abril.

Tercero.- Aprobar la modificación del anexo de subvenciones nominativas del presupuesto municipal 2022 en los términos recogidos en el expediente.

Cuarto.- Aprobar la modificación del proyecto de gasto nº 2022/00110 “INVERSIONES 413 A 31-12-2021 en los términos determinados por esta modificación presupuestaria.

Quinto.- Exponer este acuerdo al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días a efectos de su examen y presentación de reclamaciones ante el Pleno.”

Hi ha les següents intervencions:

El Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca, regidor delegat d’Hisenda i d’Informació i Defensa de la Ciutadania, explica el contenido de la modificació proposta destacando que, gracias al trabajo del personal del Servicio Económico Presupuestario, el importe de la indemnización a satisfacer por el parking de la C/ Parcent se ha visto reducida (aproximadamente) a un millón de euros frente a los cinco que se reclamaban.

Finalitzades les intervencions, la proposta és sotmesa a votació sent aprovada amb els vots a favor dels representants del Grup Socialista, Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, els representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens i Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva, i de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, i l’abstenció del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón, i del representant del Grup Vox, Sr. Vicente Montañez Valenzuela.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



37. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2022-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES.- Aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança Fiscal reguladora de l'Impost sobre l'Increment de Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana.		

La Comissió, en sessió realitzada el dia de hui i previa declaració d'urgència aprovada per unanimitat, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada amb els vots a favor dels representants del Grup Socialista, Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, els representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens i Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva, el vot en contra de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, i del representant del Grup Vox, Sr. Vicente Montáñez Valenzuela, i l'abstenció del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament :

"Mediante Moción del Concejal Delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus propios tributos, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y en concreto a nivel impositivo, entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, la concesión de beneficios fiscales o el desarrollo de las normas para la gestión del correspondiente impuesto a partir de la previsiones previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL)

Segundo. El Tribunal Constitucional, mediante sentencia número 182/2021, de 26 de octubre, declara inconstitucional y nulo gran parte del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, –en concreto el artículo 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4– en relación con las reglas para el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, Plusvalía).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así, y con la finalidad de adaptar el TRLHL al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, ha sido aprobado por el Gobierno el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el TRLHL, modificando sus artículos 104 y 107.

La Disposición Transitoria Única del citado RDL prevé la adaptación de las ordenanzas fiscales por parte de las Entidades Locales, señalando que los Ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Tercero. Así pues, a resultas de tal mandato, es preceptivo proceder a la modificación y adaptación de este instrumento normativo a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional y a la consecuente regulación del impuesto prevista en el RDL 26/2021, de 8 de noviembre.

En este sentido, la nueva regulación mantiene el sistema de coeficientes en términos similares al preexistente, si bien el porcentaje máximo de incremento será del 45% del valor catastral del suelo, en lugar del 60% anterior.

Por otra parte, la gran novedad es la modificación del artículo 104, pues se establece un sistema de cálculo de la base imponible, alternativo al anterior y al que podrá optar el contribuyente por medio de instancia cuando le resulte más favorable, en el que se determinará la ganancia real obtenida por la transmisión, calculada en función de los valores de adquisición y de transmisión que consten en los títulos de propiedad.

La base imponible en este sistema alternativo de cálculo será un porcentaje de la ganancia, el que represente el valor catastral del suelo en relación con el valor catastral total del inmueble. En ningún caso se tributará cuando exista pérdida patrimonial y, si hubiera una ganancia menor a la calculada por el sistema de coeficientes, el nuevo método de cálculo alternativo permitirá que la tributación sea más reducida, evitando así la quiebra del principio de capacidad económica que ha motivado la declaración de inconstitucionalidad.

A resultas de todo ello se modifica la Ordenanza Fiscal con una nueva regulación tanto de la determinación de la base imponible como de los supuestos de no sujeción, mejorando igualmente la redacción y el contenido del fundamento y naturaleza que justifican la exacción de esta figura tributaria, así como de los supuestos de exención, de la regulación del tipo de gravamen, cuota líquida e íntegra, así como de las obligaciones materiales y formales, lo que lleva a una reordenación de los títulos y artículos de la Ordenanza Fiscal, introduciéndose las modificaciones que se indican a continuación.

En primer lugar, se da nueva redacción al artículo 1, relativo al fundamento y naturaleza para la exacción del impuesto, mejorando su redacción.

Por otra parte, se incorporan como supuestos de no sujeción –que pasan a configurar un nuevo Título en la estructura de la Ordenanza– en el artículo 4, los siguientes:

- Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- *Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales el sujeto pasivo del impuesto acredite la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición (Consecuencia de la Sentencia del TC).*

En cuanto a los supuestos de exención del artículo 5:

- *Para la acreditación de la realización de las obras que dan derecho a la exención en el supuesto de bienes inmuebles construidos que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, se prescinde de la acreditación de la licencia municipal de obras, de la carta de pago de la tasa urbanística por el otorgamiento de la licencia y de la acreditación del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y se fija como referencia la base imponible que conste en el ICIO, en lugar del presupuesto de ejecución de las obras, en relación con el valor catastral en el año de la transmisión.*
- *Se añade a las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.*

En cuanto a la determinación de la base imponible y, a resultas de la sentencia del TC, se modifica sustancialmente el artículo 8, conforme a los parámetros y dentro de los márgenes previstos en el artículo 107 del TRLHL, según la redacción dada por el RDL 26/2021, de 8 de noviembre, destacando, por una parte, los nuevos coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno, que oscilan entre el 0'14 y el 0'45, según el periodo de generación del incremento y, por otra parte, que cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 TRLHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el propio artículo 8, se tomará como base imponible, por los servicios municipales encargados de la gestión de este impuesto, el importe de dicho incremento de valor.

Además, por una parte, se mejora la redacción del artículo 9 –antes artículo 16–, relativo al tipo de gravamen, definiendo también lo que debe entenderse por cuota íntegra y cuota líquida y, por otra parte, del artículo 10, relativo a las bonificaciones –antes artículo 17- se elimina la acreditación del certificado de empadronamiento, por entender que es un dato que puede consultar la propia administración.

Respecto al artículo 12 –antes artículo 19- y en cuanto al devengo del impuesto, cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, se modifica el plazo de cuatro años, fijándose en cinco años –en consonancia con la regulación prevista en el artículo 109.2 del TRLHL- que dispone el sujeto pasivo para reclamar la devolución del impuesto satisfecho.

Asimismo, se da nueva redacción al artículo 17.1.b) –antes artículo 24– relativo a las obligaciones materiales y formales en cuanto al momento de la práctica de la autoliquidación del impuesto cuando se trate de actos mortis causa, clarificando el momento en el que debe instarse la prórroga de seis meses por el sujeto pasivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por último, se suprime el contenido tanto del artículo 20, relativo al periodo impositivo, que ha quedado obsoleto dada la nueva regulación contenida en el artículo 107.4 del TRLHL, como del artículo 23, relativo a la enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieran satisfecho por tenencia de los mismos cuotas por la modalidad de Tasa de Equivalencia, del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, dado que es un supuesto que no se aplica en la actualidad.

Cuarto. Se incorpora a esta propuesta el correspondiente informe técnico-económico, en el que se refleja el posible impacto en la recaudación como consecuencia de la modificación propuesta, cifrando la merma económica en aproximadamente un 35%.

Quinto. Asimismo, se incorpora igualmente a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Sexto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario, que formula reparo respecto al contenido del tercer párrafo del artículo 4.1, letra d), que en consecuencia, se suprime; e informe por la Asesoría Jurídica.

Octavo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente tanto en la modificación del artículo 4 –dentro del Título III. Supuestos de No Sujeción– y del artículo 8 –dentro del Título VI. Base Imponible–, a fin de adecuar su contenido a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021, de 26 de octubre, y en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre; como en la modificación del artículo 1 –dentro del Título I. Fundamento y Naturaleza–, de los artículos 5 y 6 –dentro del Título IV. Exenciones–, del artículo 9 –dentro del Título VII. Tipo de gravamen. Cuota Íntegra y Cuota

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Líquida, del artículo 10 –dentro del Título VIII. Bonificaciones–, del artículo 12 -dentro del Título IX. Devengo- y del artículo 15 –dentro del Título X. Gestión del Impuesto–; clarificando y mejorando su contenido, lo que conlleva una reordenación de los títulos y artículos de la Ordenanza Fiscal, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de València y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. Estará, asimismo, sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

III.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 4.

1. No están sujetas a este Impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

c) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en los términos del art. 23.7 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

e) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

f) Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. Asimismo, no están sujetos al impuesto y no devengan el mismo los actos de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales el sujeto pasivo del impuesto acredite la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno, se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas del párrafo anterior tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.d) de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

IV.- EXENCIONES

Artículo 5.

Están exentos de este Impuesto:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Las transmisiones de bienes inmuebles construidos que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

El derecho a la exención se obtendrá en función del nivel de protección otorgado al inmueble por el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de València, en relación con el valor catastral en el año de la transmisión y de la base imponible que conste en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, conforme al siguiente cuadro:

Nivel de protección	Porcentaje de las obras sobre el valor catastral
	total
No catalogados	200%
Nivel 3	100%
Nivel 2	75%
Nivel 1	10%

Para acreditar la realización de obras que dan derecho a la exención será necesario aportar el certificado final de obras.

Las transmisiones de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro delimitado como Conjunto de Interés Histórico-Artístico y de los declarados individualmente de Interés Cultural en las que no se den los requisitos establecidos anteriormente en este apartado, tributarán de acuerdo con el valor que tenga asignado el terreno en el momento de la transmisión a los efectos del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

El incremento de valor se determinará conforme al porcentaje previsto en el art. 8 de la presente Ordenanza, sin que la mera incardinación de un inmueble en el conjunto histórico-artístico implique la congelación económica de su valor.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda habitual en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a exigir la liquidación tributaria correspondiente.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja o unión de hecho legalmente inscrita.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de València y demás entidades locales integradas o en las que se integre este municipio así como sus respectivas entidades de derecho público de carácter análogo a los organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

h) Las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

V.- SUJETO PASIVO

Artículo 7.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. *Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:*

a) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

2. *En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

VI.- BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

1. *La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años y, se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 3.*

2. *El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:*

a) *En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referidos a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto a aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y que se concretan en las siguientes reglas:

1) Los derechos de usufructo y superficie temporales se estimarán en un 2 por 100 por cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

2) Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando este porcentaje, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

3) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye conjunta y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad. En el caso de dos o más usufructos vitalicios, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario.

4) Cuando se transmita el derecho de usufructo, ya existente, los porcentajes expresados en los números 1), 2) y 3) se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5) El derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia hasta 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo según las reglas precedentes.

6) Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

7) El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

8) En el censo enfiteútico, su valor se fijará por diferencia entre el valor del terreno y el resultado de capitalizar una anualidad de pensión al tipo pactado en la escritura o, en su defecto, al interés básico del Banco de España.

9) En las sustituciones fideicomisarias, al fallecer el fideicomitente, la determinación del valor atribuible al heredero fiduciario se hará por las normas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



usufructo vitalicio; de la misma manera se procederá al entrar en posesión de los bienes, en su caso, cada uno de los sucesivos fiduciarios y solamente se liquidará la transmisión de la plena propiedad cuando la sucesión tenga lugar a favor del heredero fideicomisario.

Si la normativa que regula el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados modificara los porcentajes de valoración de los derechos indicados en este punto b), se aplicarán directamente los nuevos modificados en la norma con rango de ley.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

A efectos del período impositivo, en el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, conforme al cuadro siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<i>Periodo de generación</i>	<i>Coefficiente</i>
<i>Inferior a 1 año</i>	<i>0,14</i>
<i>1 año</i>	<i>0,13</i>
<i>2 años</i>	<i>0,15</i>
<i>3 años</i>	<i>0,16</i>
<i>4 años</i>	<i>0,17</i>
<i>5 años</i>	<i>0,17</i>
<i>6 años</i>	<i>0,16</i>
<i>7 años</i>	<i>0,12</i>
<i>8 años</i>	<i>0,10</i>
<i>9 años</i>	<i>0,09</i>
<i>10 años</i>	<i>0,08</i>
<i>11 años</i>	<i>0,08</i>
<i>12 años</i>	<i>0,08</i>
<i>13 años</i>	<i>0,08</i>
<i>14 años</i>	<i>0,10</i>
<i>15 años</i>	<i>0,12</i>
<i>16 años</i>	<i>0,16</i>
<i>17 años</i>	<i>0,20</i>
<i>18 años</i>	<i>0,26</i>
<i>19 años</i>	<i>0,36</i>
<i>20 años</i>	<i>0,45</i>

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible, por los servicios municipales encargados de la gestión de este impuesto, el importe de dicho incremento de valor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VII. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

Artículo 9.

1. El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 29,70%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 8.3 de esta Ordenanza.

2. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen previsto en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo siguiente.

VIII.- BONIFICACIONES

Artículo 10.

Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre la misma, a favor de los descendientes o ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor del suelo correspondiente a la vivienda, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

a) El 95 por 100 si el valor del suelo es inferior o igual a 12.020,24 euros.

b) El 50 por 100 si el valor del suelo es superior a 12.020,24 euros y no excede de 18.030,36 euros.

c) El 25 por 100 si el valor del suelo es superior a 18.030,36 euros.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación el adquirente deberá tener una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, que podrá ser objeto de comprobación por la Administración a través del padrón municipal y, mantener la citada adquisición como vivienda habitual, durante los 4 años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplir el requisito de permanencia referido, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

La bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 16 de la presente Ordenanza.

IX. DEVENGO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 11.

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, a sea a título oneroso o gratuito, intervivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos intervivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originalmente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 12.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, no habrá lugar a devolución alguna.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considera como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 13.

En el supuesto de transmisión de terrenos que hayan sido adjudicados en una reparcelación, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

Artículo 14.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de inicio del periodo impositivo en la que tuvo lugar o debió tener lugar como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

X.- GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1ª. Obligaciones Materiales y Formales

Artículo 15.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del Impuesto y a ingresar su importe en una de las entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento de València, en los plazos siguientes:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Es decir, dentro del plazo de seis meses siguientes a aquel que haya tenido lugar el hecho imponible, el obligado al pago podrá instar una prórroga de otros seis meses, que comenzará a contar cuando haya expirado el plazo inicial, alargando por ello el plazo de presentación hasta un año desde el devengo del tributo. La mera solicitud de dicha prórroga implicará su concesión automática.

2. La Administración prestará asistencia a los obligados tributarios en la realización de las autoliquidaciones del impuesto, conforme establece el artículo 85 apartado e) de la Ley General Tributaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 16.

1. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración municipal y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal.

2. En el supuesto de autoliquidaciones asistidas en las oficinas municipales, deberá acompañarse el DNI o NIF, NIE o CIF del sujeto pasivo, y copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

3. La asistencia en la autoliquidación se prestará directamente a los sujetos pasivos. En caso de actuar mediante representante, se exigirá del mismo declaración responsable de que dicha representación no deriva de una prestación de servicio.

En este sentido, por parte del Ayuntamiento se habilitará un canal on-line de gestión de autoliquidaciones para facilitar la tramitación de las mismas a gestorías y otros colectivos.

Artículo 17.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 15, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 16, además de la pertinente en que fundamente la pretensión. Si la Administración municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 18.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que el sujeto pasivo:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico intervivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 7, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de esta y fecha de la misma; nombre, apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

3. La presentación por parte de Notarías y/o terceros a efectos de lo establecido en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria y del artículo 110.7 del Texto Refundido de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no eximirá a los sujetos pasivos de las obligaciones materiales y formales establecidas en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Artículo 19.

Según lo establecido en el artículo 110.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Comprobación de las Autoliquidaciones

Artículo 20.

1. La Administración municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma, liquidación de los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 21.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal que exprese su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y devolución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la administración para determinar la deuda tributaria como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique la resolución, el interesado podrá entender desestimada aquella, al objeto de interponer reclamación económico-administrativa, o bien, con carácter potestativo, presentar previamente recurso de reposición.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 22.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. El incumplimiento por parte de los Notarios del deber a que se refiere el artículo 21 de la presente ordenanza tendrá el carácter de infracción grave y se sancionará según lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, cuando se produzca resistencia, obstrucción, excusa o negativa por parte de los Notarios al no atender algún requerimiento de la Administración municipal debidamente notificado referido al deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, dicha conducta será asimismo infracción grave y la sanción consistirá en la multa pecuniaria a que se refiere el artículo 203.5, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186.3, ambos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.”

Hi ha les següents intervencions:

El Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca, regidor delegat d'Hisenda i d'Informació i Defensa de la Ciutadania, señala que se trata de la adaptación de la Ordenanza del Ayuntamiento y el traslado a la misma de las tablas fijadas por la normativa vigente. La misma no requiere de ningún ajuste presupuestario porque ello ya se tuvo en cuenta a la hora de elaborar el presupuesto municipal. Asimismo, con la modificación propuesta se cumplen los plazos establecidos al respecto por el Gobierno de España.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Sra. María José Catalá Verdet, del Grupo Popular, manifiesta que su grupo votará en contra de la propuesta porque la misma simplemente aplica lo que dice la norma y no se aprovecha la modificación para bajar los tipos o establecer mayores bonificaciones.

El Sr. Rafael Pardo Gabaldón, del Grupo Ciudadanos, manifiesta la abstención de su grupo porque si bien les parece bien la adaptación a la normativa vigente, consideran que la propuesta debería haberse aprovechado para introducir una rebaja fiscal.

El Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca, regidor delegat d'Hisenda i d'Informació i Defensa de la Ciutadania, responde que la gran mayoría de ayuntamientos se han limitado a aplicar la norma porque la rebaja del 35% prevista en la misma supone una merma considerable de los ingresos municipales.

Finalitzades les intervencions, la proposta és sotmesa a votació sent aprovada amb els vots a favor dels representants del Grup Socialista, Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, els representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens i Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva, el vot en contra de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, i del representant del Grup Vox, Sr. Vicente Montañez Valenzuela, i l'abstenció del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón,

38. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2022-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES.- Aprovació provisional de la modificació de l'Ordenança Fiscal reguladora de l'Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres.		

La Comissió, en sessió realitzada el dia de hui i previa declaració d'urgència aprovada per unanimitat, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada amb els vots a favor dels representants del Grup Socialista, Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, els representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens i Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva, i del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón, i l'abstenció de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, i del representant del Grup Vox, Sr. Vicente Montañez Valenzuela, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament :

"Mediante Moción del Concejal Delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus propios tributos, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

En este sentido, es reiterado el criterio jurisprudencial –Véase entre otras la Sentencia del TS de 19 de mayo de 2014– respaldando que, partiendo del respeto a la autonomía local y a la posibilidad legal que los Ayuntamientos apliquen en las Ordenanzas fiscales beneficios potestativos, estos se fijarán con respeto a las previsiones legales del TRLHL y de la Ley General Tributaria (arts. 9.1 y 12.2 TRLRHL).

Por tanto, la Corporación Local solo podrá conceder una bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO), si se trata de una bonificación de las previstas en el art. 103.2 TRLRHL y esta está prevista en la Ordenanza Fiscal.

Segundo. Así, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé en su artículo 103.2.f), letra añadida por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables y, en cuanto a las bonificaciones potestativas del ICIO, la posibilidad de que las Ordenanzas fiscales regulen una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Por tanto, conforme a la Moción del Delegado de Hacienda y dentro de las previsiones contenidas en la citada normativa, se propone el establecimiento de una bonificación del 90 por ciento de la cuota del ICIO a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, condicionando la misma a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Esta bonificación deberá incardinarse dentro del actual artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dentro del Título V. Exenciones y bonificaciones, añadiéndose una letra E.

En cuanto al impacto económico resultante del establecimiento de esta bonificación, no se disponen de datos que permitan determinar el número de obras o construcciones para ejecución de instalaciones de estas características que en los últimos años se han realizado en el término municipal de València, con lo que no es posible efectuar una previsión económica.

Tercero. Por otra parte, y en relación con el sistema de módulos que viene aplicándose por el Ayuntamiento de València para liquidación del ICIO, debe señalarse que conforme a la información obtenida del Instituto Valenciano de la Edificación, procede actualizar el módulo básico de ejecución de la edificación, concretándose en la cantidad de 685 €/m² –vigente desde

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



septiembre el año 2021–, en lugar de los 605 €/m² previstos actualmente, lo que implica la modificación del apartado 3.3.2 del artículo 8 de la Ordenanza.

En este sentido, y dado que el incremento en el importe del módulo básico se cifra en un 13%, teniendo en cuenta que la recaudación líquida en concepto de ICIO ascendió en el año 2021 a 14.351.571,03 euros, el impacto en la recaudación en el año 2022 sería de aproximadamente 1.800.000 euros.

Cuarto. Se incorpora a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Quinto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente, por una parte, en incluir una nueva bonificación en el artículo 6, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, –añadiendo una letra E al apartado 2– estableciendo una bonificación del 90 por ciento de la cuota del ICIO, a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos y, por otra parte, en la actualización del módulo básico de ejecución de la edificación, concretándose en la cantidad de 685 €/m², lo que implica la modificación del apartado 3.3.2 del artículo 8 de la Ordenanza, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS*

Se añade una nueva letra –la E– al artículo 6.2, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, que queda como sigue:

“V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.2

...

E. Instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

1. Disfrutarán de una bonificación del 90 por ciento sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

3. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.”

El artículo 8, en su apartado 3.3.2., dentro del Título VI. Base Imponible, queda como sigue:

“VI. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

...

3.3.2. En caso de que no se presente el presupuesto previsto en el apartado 3.1. anterior, en función de los índices o módulos de costes que se indican a continuación, a cuyo efecto la fórmula general para el establecimiento, en este caso, de la base imponible, sería la siguiente:

$$\text{Base Imponible} = \text{MBE} \times \text{Ct} \times \text{Ca} \times \text{Cc} \times \text{Sca.}$$

Donde:

***MBE** es el módulo básico de ejecución de edificación del Instituto Valenciano de Edificación, que se concreta en la cantidad de 685 €/m² construido.*

***Ct** es el coeficiente corrector en función del uso y la tipología, conforme a la regulación contenida en el R.D. 1020/93, de 25 de junio, y las normas técnicas de valoración de la Conselleria de Economía.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ca es el coeficiente corrector de actuación, dependiendo del nivel de reforma que se realice, conforme a las normas técnicas de valoración de la Conselleria de Economía y las ponencias de valores catastrales.

Cc es el coeficiente corrector en función de la calidad de los materiales empleados.

Sca es la superficie construida de la actuación.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.”

Hi ha les següents intervencions:

El Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca, regidor delegat d'Hisenda i d'Informació i Defensa de la Ciutadania, señala que la modificación propuesta recoge básicamente:

- La actualización de los coeficientes más bajos.
- La introducción de una bonificación a la instalación de cargadores de vehículos eléctricos.

La Sra. María José Catalá Verdet, del Grupo Popular, responde que está de acuerdo con la bonificación , pero considera que la misma tendría que aplicarse a otros sectores, como ya han venido proponiendo en otras ocasiones. Es por ello que el sentido del voto de su grupo será de abstención.

Finalitzades les intervencions, la proposta és sotmesa a votació sent aprovada amb els vots a favor dels representants del Grup Socialista, Sr. Borja Jesús Sanjuan Roca i Sra. Pilar Bernabé García, els representants del Grup Compromís, Srs. Carlos Galiana Llorens i Alejandro Ramón Alvarez i Sra. Luisa Notario Villanueva, i del representant del Grup Ciutadans, Sr. Rafael Pardo Gabaldón, i l'abstenció de les representants del Grup Popular, Sres. María José Catalá Verdet i Paula María Llobet Vilarrasa, i del representant del Grup Vox, Sr. Vicente Montáñez Valenzuela.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I com que no hi ha més assumptes a tractar, s'alça la sessió a les dotze hores i vint-i-cinc minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: 5taS NN8m DOvV dSBq HivP H5Y7 z2A=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/03/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569